

NOMBRE Y APELLIDOS:

DNI:

NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE:

DNI:

DOMICILIO:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

CÓDIGO POSTAL:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

EXPONE: QUE PRESENTO LA DOCUMENTACIÓN

REQUERIDA PARA LA AUTORIZACIÓN

SOLICITADA (MEMORIA DE LA ACTIVIDAD,

DNI, CALENDARIO DE FUNCIONAMIENTO,

PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS ANUALES, MEDIDAS

DE SEGURIDAD, AUTORIZACIÓN CAPITANÍA, DOCUMENTACIÓN

MOTOS, PLANOS DE SEGURO Y MAPA CON CROQUIS DE LA ZONA.

SOLICITA: AUTORIZACIÓN PARA EXCURSIONES

EN MOTOS ACUÁTICAS

Cádiz, a 22 de ENERO de 2019

Firmado.:

PROTECCIÓN DE DATOS

En virtud del artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informo que los datos de carácter personal que Vd. nos proporciona a través de la solicitud serán incorporados al archivo "Gestión del Patrimonio Público Residencial de la Junta de Andalucía" titularidad de la Consejería de Fomento y Vivienda, con la finalidad de gestión y administración del parque público residencial de la Junta de Andalucía. Los datos de carácter personal que le solicitamos son absolutamente necesarios para gestionar adecuadamente su solicitud, por lo que es obligatorio que rellene los campos oportunos y en caso de que no nos lo proporcione, no podremos atender debidamente la misma. Los afectados, cuyos datos sean objeto de tratamiento, podrán ejercer gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la LOPD dirigiendo comunicación por escrito y adjuntando documento que acredite su identidad a la Dirección General de Vivienda, Consejería de Fomento y Vivienda. C/ Pablo Picasso s/n - 41018.

200

Delegación Territorial de Fomento y Vivienda

Memoria de la actividad:

- La actividad consiste en excursiones en motos acuáticas desde la zona del canal náutico balizado junto a la torre vigia de El Palmar (Vejer de la Frontera) autorizado en el plan de playa del T.M de Vejer de la Frontera.
- La actividad se desarrolla sin ocupación en zona de DPMT, no se ocupará la lamina de arena ni terreno de dominio público.
- La actividad se desarrolla durante toda el año mientras el tiempo y las condiciones climaticas lo permitan.
- Las motos se echan al agua cada día y se recogerán cada día por el canal náutico con un vehiculo a motor (autorización ya solicitada en la Consejería de Medio Ambiente).
- Las excursiones constarian de 4 motos más 1 quinta moto en la que iria el monitor guiando la ruta como nos marca Capitania Maritima.
- Las excursiones serán en dos rutas, una de 30 minutos hasta el faro de Trafalgar y otra de 60 minutos hasta Conil o Caños de Meca.

Calendario de funcionamiento:

El calendario de funcionamiento será durante todo el año mientras la climatología lo permita y el horario de funcionamiento será siempre como mínimo una hora posterior al orto del sol hasta una hora anterior al ocaso del sol según nos marca Capitania Maritima.No pudiendo estar en funcionamiento si hiciera niebla,olas de mas de 1,5 metros y vientos de más de 15 nudos permaneciendo cerrados hasta que el tiempo vuelva a ser favorable.

Previsión de ingresos y gastos anuales:

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	total
excursiones	2500	2800	3300	3600	5800	9000	10500	12000	10500	5800	3600	2900	72300
seguros	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	-2400
combustible	600	750	820	950	1500	2200	2600	3300	2600	1500	950	730	-18500
c.personal	2550	2550	2550	2550	2550	2550	2550	2550	2550	2550	2550	2550	-30600
c.prestamo	580	580	580	580	580	580	580	580	580	580	580	580	-6960

Ingresos: +72.300

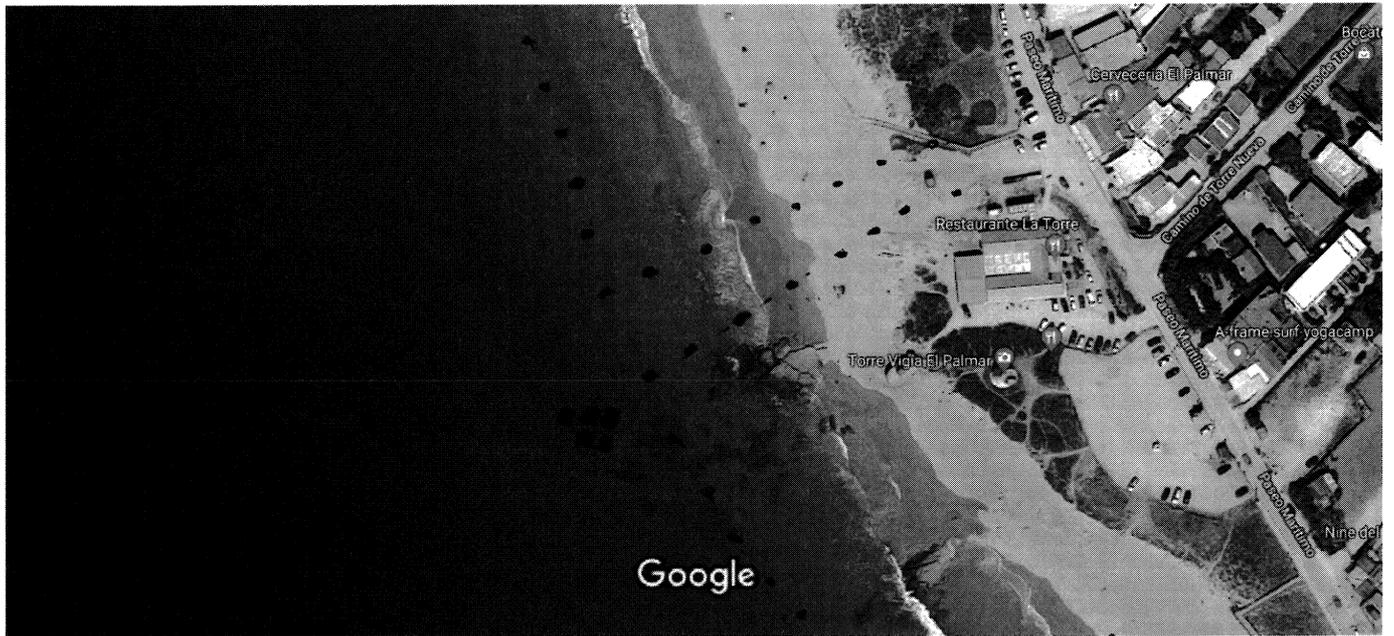
Gastos: 2400+18500+30600+6960= -58.460

Total: +13.840

Google Maps

Playa del Palmar

canal nautico frente a la torre



Imágenes ©2019 Google, Datos del mapa ©2019 Google, Inst. Geogr. Nacional 20 m

- BOYAS
- MOTOS

Medidas de seguridad adoptadas para el desarrollo de la actividad:

Las normas de seguridad estan basadas en el RD259/2002 del 8 de marzo que regula la utilización de motos acuáticas.

1-Las motos se utilizarán desde una hora posterior al orto del sol hasta una hora anterior al ocaso del sol y en condiciones de buena visibilidad y buen tiempo, en todo caso la actividad deberá ser interrumpida en presencia de : Vientos de más de 15 nudos,olas de mas de 1,5 metros y visibilidad inferior a una milla(niebla).

2-Los usuarios de las motos deberán de haber cumplido como mínimo 18 años o tener 16 con autorización paterna para pilotar y los acompañantes minimo 8 años.

3-Antes de comenzar cada excursión se impartirá un curso de instrucción de una duración minima de 10 minutos.

4-Las motos acuáticas tendran cada unan su seguro de RC y su seguro de ocupante (sovi).

5-El repostaje de las motos se hará en un lugar especialmente preparado para tal tarea.

6-Habrà una moto acuática para el traslado de los arrendatarios y para salvamento.

7-Las motos para que puedan ser alquiladas estaran registradas y matriculadas en lista 6.

8-La potencia maxima de las motos de alquiler utilizadas por los usuarios estara limitada a 40 kw (54,4CV)

9- Las motos contarán con un mecanismo de control remoto que permita a la empresa la teledesconexión del motor con el fin de evitar situaciones de riesgo,colisiones o conductas inadecuadas por parte de los usuarios.

10-Las motos dispondrán de un dispositivo de hombre al agua, que provoque la parada inmediata del motor en caso de caída de su conductor al agua y contarán con una placa informativa en la que figuren las normas basicas de funcionamiento y seguridad.

11-Dotación de 1 monitor-instructor por cada 4 motos según marca RD259/2002 para excursiones los cuales navegarán agrupados en hilera encabezados por el monitor y sin adelantarse entre ellos.

12-Las motos acuáticas de alquiler deberán permanecer fuera de la zona balizada, no admitiéndose su varada o estacionamiento en la playa.

13-La empresa contará con un libro de registro autorizado por la Capitania Maritima en la que se anotarán los datos personales de los usuarios y la identificación de las motos que alquilen.

14-Cualquier usuario de una moto acuática contará con un chaleco salvavidas homologado CE con un mínimo de 100N de flotabilidad.

15-Queda expresamente prohibida la navegacion de motos acuáticas dentro de las zonas balizadas de baño,si no hay balizamiento a mas de 200metros y queda prohibido acercarse a menos de 50 metros de otra moto y navegar dentro de recintos portuarios salvo puertos deportivos.



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL
DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE
CAPITANÍA MARÍTIMA DE CÁDIZ

R E S O L U C I Ó N

S/REF. Solicitud de fecha 9 de julio de 2018
N/REF. SM/jm/v/15/2018
EXPEDIENTE 2018-310-3001
FECHA 27 de julio de 2018
DESTINATARIO



CADIZ N Reg 5317
Nº Doc: 201831006373 F Reg: 27/07/2018 11:46
Nº Exp: 201831003001 Dest: 997/000
D.G.M.M

Copias:
SR. JEFE DEL DISTRITO MARÍTIMO DE BÁRBATE,
E-mail: amgvaro@fomento.es
SR. JEFE DE LA 231ª COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL,
E-mail: ca-cmd-cadiz-coc@guardiacivil.org

ASUNTO.- AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE LA EXPLOTACION DE ALQUILER DE CUATRO MOTOS NÁUTICAS (6ª-CT-19/17, 6ª - CT-47/17, 6ª-CT-70-17, 6ª-CA-69/17) Y UNA MOTO PARA USO DEL MONITOR (6ª-MA-16/18) EN LA MODALIDAD DE ALQUILER DE MOTOS NÁUTICAS CON TITULACIÓN (MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO POR DÍAS).

Con relación a lo solicitado en el escrito de su "referencia" y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas, y artículo 113 del Real Decreto 876/2014, esta Capitanía Marítima autoriza el funcionamiento del "asunto" desde el día de la fecha del presente escrito hasta el 31 de Diciembre de 2017, debiendo cumplimentarse las siguientes normas de seguridad:

MOTOS ACUÁTICAS:

- 1.- Las motos náuticas se utilizarán desde una hora posterior al orto del sol hasta una hora anterior al ocaso del sol y en condiciones de buena visibilidad y buen tiempo, en todo caso la actividad deberá ser interrumpida en presencia de:
 - Vientos superiores a 15 nudos .
 - Olas superiores a 1,5 metros.
 - Visibilidad inferior a una milla.
- 2.- Los usuarios de las motos deberán haber cumplido como mínimo dieciocho años de edad. Los menores de 18 años que hayan cumplido 16 años podrán, no obstante, manejar dichas motos, siempre que dispongan del consentimiento de sus padres o tutores. Dicho consentimiento deberá constar en un documento firmado por el padre/madre o tutor, junto con la fotocopia de su DNI o pasaporte, debiendo el menor que gobierne la moto náutica estar en disposición de exhibir dicho consentimiento en todo momento.
- 3.- El abastecimiento de combustible de las motos acuáticas se efectuara previamente en puerto.
- 4.- Las motos náuticas deberán disponer de elementos reflectantes.
- 5.- Cada moto náutica llevara una placa, bilingüe español/ingles, colocada de forma que esté permanentemente a la vista del usuario y que contenga un resumen de los principales consejos y recomendaciones del manejo de la misma y que figura en el artículo 11 del Real Decreto 259/2002.
- 6.- Los usuarios deberán llevar puesto un chaleco salvavidas homologado con marcado CE con un mínimo de flotabilidad de 100 N. El chaleco deberá disponer de un silbato.

Muelle Alfonso XIII s/n.
11011 CADIZ
Tel.: 956 222 760
Fax.: 956 228 288



7.- A los usuarios de le requerirá estar en posesión de cualquiera de los títulos regulados en la Orden Ministerial de 17 de junio de 1997, o bien de la titulación específica de Patrón de Motos náuticas.

8.- Deberán comunicar a los usuarios la obligación de navegar siempre por fuera de la zona de baño balizada, entrando y saliendo de la orilla a través de los canales de acceso balizados, a la mínima velocidad de gobierno, y siempre a menos de 3 nudos, quedando prohibido la varada en la playa.

9.- La navegación por el interior de las zonas de baño está expresamente prohibida, y que en el caso de que no haya línea de balizas se considerará una franja de 200 metros de anchura desde el litoral.

10.- Las motos náuticas no invadirán los canales o zona de tráfico marítimo en presencia de éste.

11.- En caso de hundimiento de alguna de las motos náuticas los restos deberán ser retirados de forma inmediata.

12.- La empresa dispondrá de un Libro Registro, en el que se anotaran los datos personales de los usuarios y su titulación náutica, así como la identificación de las motos alquiladas y los periodos de alquiler.

La persona a cargo de la explotación será responsable del cumplimiento de las presentes normas de seguridad.

El incumplimiento de estas normas, será sancionable en su caso, con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto- Ley 2/2011, de 5 de septiembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde la notificación de este acto, ante el Director General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 enero).

EL CAPITAN MARITIMO (P.S.)

Israel Rodríguez Fuster
Edo.: Israel E. Rodríguez Fuster
CAPITANIA MARITIMA

FIRMADO por : MOLINA GOMEZ, ANA MARIA. A fecha: 24/07/2018 14:11:11.

Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOWD2SCFFFE3ED1A8025E7D38-C. Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/O.A.de.24/2/2011>

FIRMADO



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Registro de Motos Náuticas
CAPITANÍA MARÍTIMA DE MALAGA

Tipo Moto Náutica

TITULAR:

DOMICILIO:

MARCA Y MODELO: BOMBARDIER 36FB / GTR215 B/SY 15 CE

Nº BASTIDOR Y/O CASCO: CA-YDV25639C515

SEÑAL IDENTIFICATIVA: 6-MA-16/18

POTENCIA (KW): 152,00

OCUPANTES 3

F. Inscripción: 05/05/2017 F. Compra: 02/05/2017

F. Emisión: 23/07/2018

Sello y firma de la Capitanía Marítima

MINISTERIO DE FOMENTO



FIRMADO



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Registro de Motos Náuticas
CAPITANÍA MARÍTIMA DE CARTAGENA

Tipo Moto Náutica

TITULAR:

DOMICILIO:

MARCA Y MODELO: BOMBARDIER 37HB/GTI 90 W/MG 17 CE

Nº BASTIDOR Y/O CASCO: CA-YDV43766B717

SEÑAL IDENTIFICATIVA: 6-CT-19/17

POTENCIA (KW): 66,19

OCUPANTES 3

F. Inscripción: 17/05/2017 F. Compra: 13/06/2018

F. Emisión: 18/09/2018

Sello y firma de la Capitanía Marítima

FIRMADO por
Total folios: 7

MINISTERIO
DE FOMENTO



FIRMADO



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Registro de Motos Náuticas
CAPITANÍA MARÍTIMA DE CARTAGENA

Tipo Moto Náutica

TITULAR:

DOMICILIO:

MARCA Y MODELO: BOMBARDIER 37 HB / GTI 90 W/MG 17 CE

Nº BASTIDOR Y/O CASCO: YDV49446D717

SEÑAL IDENTIFICATIVA: 6-CT-47/17

POTENCIA (KW): 66,24

OCUPANTES 3

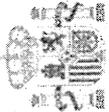
F. Inscripción: 23/06/2017 F. Compra: 13/06/2018

F. Emisión: 18/09/2018

Sello y firma de la Capitanía Marítima

FIRMADO por:
Total folios: 2

MINISTERIO
DE FOMENTO



FIRMADO



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Registro de Motos Náuticas
CAPITANÍA MARÍTIMA DE CARTAGENA

Tipo Moto Náutica

TITULAR:

DOMICILIO:

MARCA Y MODELO: BOMBARDIER GTI 90 W/MG 17 CE

Nº BASTIDOR Y/O CASCO: YDV52272E717

SEÑAL IDENTIFICATIVA: 6-CT-69/17

POTENCIA (KW): 66,24

OCUPANTES 3

F. Inscripción: 02/08/2017 F. Compra: 13/06/2018

F. Emisión: 18/09/2018

Sello y firma de la Capitanía Marítima

FIRMADO por :
Total folios: 2

MINISTERIO
DE FOMENTO





DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Registro de Motos Náuticas
CAPITANÍA MARÍTIMA DE CARTAGENA

Tipo Moto Náutica

TITULAR:

DOMICILIO:

MARCA Y MODELO: BOMBARDIER GTI 90 W/MG 17 CE

Nº BASTIDOR Y/O CASCO: YDV52577E717

SEÑAL IDENTIFICATIVA: 6-CT-70/17

POTENCIA (KW): 66,24

OCUPANTES 3

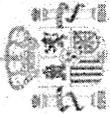
F. Inscripción: 02/08/2017 F. Compra: 13/06/2018

F. Emisión: 18/09/2018

Sello y firma de la Capitanía Marítima

FIRMADO por :
Total folios: 2

MINISTERIO
DE FOMENTO



El tomador del seguro ha contratado por cuenta propia con SegurCaixa Adeslas, S.A. de Seguros y Reaseguros, la póliza más abajo indicada.

Tomador / asegurado

Nombre y apellidos/Razón social:

NIF:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Datos generales

Póliza número: 15029440-3

Suplemento nº: 00

Expediente nº: 9690.47.5035638-05

Fecha de efecto: A las 0 horas del 13-06-2018

Fecha de vencimiento: A las 0 horas del 13-06-2019

Duración: Anual prorrogable

Mediador: Caixabank, S.A., operador de banca-seguros exclusivo.

Tipo de operación: CONSTITUCIÓN

Número de Cond. Generales: 082-720.7002-22 V2 Póliza reemplazada:

Identificador cuenta - IBAN: ES89 2100 8500 9821 0060 7603

(*) El tomador del seguro autoriza al asegurador a efectuar los cargos y abonos que por razón del seguro se produzcan en la cuenta indicada de la cual es titular, y ordena a la entidad financiera que atienda dichos cargos y abonos.

Características y ubicación del riesgo asegurado

Los siguientes datos son facilitados por el tomador del seguro al asegurador con el objeto de establecer las bases del contrato y valorar el riesgo asegurado por la presente póliza:

Actividad asegurada: ALQUILER DE EMBARCACIONES A MOTOR

Base de cálculo:

Número unidades: 4

Dirección: PUERTO PESQUERO DE CONIL

0

Provincia: Cádiz

Código Postal: 11140

Localidad: CONIL DE LA FRONTERA

Coberturas y capitales asegurados

Cobertura	Capital asegurado por siniestro y año	Franquicia (*)	Ámbito territorial	Ámbito temporal
Responsabilidad civil explotación	151.000,00	300,00		
Sublímite por víctima	151.000,00			
Responsabilidad civil locativa	NO INCLUIDO			
Responsabilidad civil contaminación accidental	NO INCLUIDO			
Sublímite por víctima	NO INCLUIDO			
Responsabilidad civil cruzada	NO INCLUIDO			
Sublímite por víctima	NO INCLUIDO			
Responsabilidad civil accidentes de trabajo	NO INCLUIDO			
Sublímite por víctima	NO INCLUIDO			
Responsabilidad civil post-trabajos	NO INCLUIDO			
Sublímite por víctima	NO INCLUIDO			
Responsabilidad civil productos	NO INCLUIDO			
Sublímite por víctima	NO INCLUIDO			
Defensa Jurídica y Fianzas Civiles	151.000,00			

(*) La franquicia no será de aplicación a las coberturas de Responsabilidad Civil accidentes de trabajo ni a la cobertura de gastos de Defensa y Fianzas civiles.

Prima

Forma de pago: MENSUAL

Fecha prevista primer pago: 13.06.2018

Inicio pago primas sucesivas: 13.07.2018

	Prima Neta	CLEA	Impuestos prima seguros	Prima total
Primera prima	113,48	0,17	6,81	120,46
Prima sucesiva	113,48	0,17	6,81	120,46

Base imponible: 113,48

Tipo del impuesto de seguros: 6%

Impuestos y recargos según la legislación vigente el 12.06.2018.

A efecto del pago de la correspondiente prima, el tomador deberá disponer de saldo en la cuenta asociada desde la respectiva fecha prevista de pago y durante el plazo de un mes.

SEGURO Accidentes

COMPUESTO DE
CONDICIONES PARTICULARES
CONDICIONES GENERALES

DE LA
PÓLIZA Accidentes Colectivo

SUSCRITA ENTRE

Y
FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros

N° PÓLIZA	0030-01024861
GRUPO	SOVI
MODALIDAD	Marítimo - Agente 21243
FECHA EFECTO	23/07/2018
DURACIÓN	Periódica
MEDIADOR	LAVANI GESTION INTEGRAL S.L.U. (29975)
ZONA	0020 MADRID

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro, que deben resolver sus expectativas de seguro, según la información facilitada. Podrá verificar su corrección en el apartado de características del riesgo para cada una de las situaciones.

*Inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras por R.O. de 11 de Abril de 1.930.
 Los Estatutos de la Mutua se encuentran a su disposición en la página [web www.fiatc.es](http://www.fiatc.es) y en cualquiera de nuestras oficinas.

Espacio reservado para la firma biométrica del Tomador



1. MARCO JURIDICO

MARCO JURÍDICO REGULADOR

La legislación aplicable al contrato de seguro concertado con FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS es la española, rigiéndose de forma específica por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de contrato de Seguro, y por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por sus respectivas normas reglamentarias de desarrollo, y con carácter general se rige por cualquier otra disposición que regule las obligaciones y derechos de las partes en este contrato.

FIATC tiene señalada su sede social en Avenida Diagonal 648 -08017- Barcelona, España, Estado al que corresponde el control de su actividad, a través de la autoridad Dirección General de Seguros Y Fondos de Pensiones.

Los Estatutos de nuestra Mutua se encuentran a su disposición en cualquiera de nuestras oficinas así como en la página web www.fiatc.es. Igualmente, la Entidad facilitará al tomador del seguro que lo solicite los mecanismos pertinentes de acceso al informe sobre la situación financiera y de solvencia de FIATC.

2. PROTECCIÓN DE DATOS

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de la normativa de protección de datos, a continuación, le informamos de los términos y condiciones del tratamiento de datos personales efectuados por FIATC.

¿Quién va a responsabilizarse de los datos personales facilitados?

FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS (FIATC)

¿Por qué recogemos datos personales?

Para formalizar el contrato de seguro, así como gestionar las coberturas contratadas y valorar el riesgo que Asumimos y poder calcular el precio para cada cliente.

¿Podemos tratar los datos personales que nos proporciona?

Si, en cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la normativa del sector seguros.

¿A quién vamos a comunicar los datos personales que tratamos?

Los datos personales no se cederán a terceros, salvo obligación legal. Para la contratación de la póliza y para prestar las coberturas contratadas, contamos con diferentes encargados del tratamiento, todos ellos en la Unión Europea.

¿Qué derechos tiene?

Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos facilitados, así como al ejercicio de otros derechos detallados en la información adicional.

Información adicional

Puede consultar información detallada sobre la protección de datos por parte de FIATC en www.fiatc.es/politica-proteccion-datos

El Tomador del seguro.

El Asegurador
FIATC
Mutua de Seguros y Reaseguros




3. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO

DATOS DE LA PÓLIZA

Nº Contrato	Fecha efecto	Fecha vencimiento	Duración
0030-01024861	Día: 23/07/2018 Hora: 00:00	Día: 23/07/2019 Hora: 00:00	Periódica
Suplemento y motivo			
Póliza sustituida			

DATOS DEL TOMADOR

Nombre	N.I.F./C.I.F
Domicilio	
C.P. y Población	
Provincia	
Teléfono	000000000

DATOS DEL MEDIADOR

Nombre	LAVANI GESTION INTEGRAL S.L.U.	N.I.F./C.I.F B97574750
Domicilio	PL NAPOLES Y SICILIA 9	
C.P. y Población	46003 VALENCIA	
Provincia	VALENCIA	
Teléfono	963926405	
Tipo Agente	Correduría	

ENTIDAD ASEGURADORA

FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS

DATOS DE LA PRIMA (importe en euros)

Forma de pago	Anual				
Canal de Cobro	Mediador				
PERIODO PRIMA	PRIMA NETA	CONSORCIO	IMPUESTOS	F.MUTUAL	PRIMA TOTAL
23/07/2018 - 23/07/2019	242,88	12,14	14,93	6,07	276,02

Esta documentación contractual, en todas sus partes, sólo es válida si previamente se abona la prima del seguro indicada, a cuyo efecto se ha emitido por separado el correspondiente recibo de prima.

Para el caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnicos actuariales, tenga establecidas en cada momento el Asegurador, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubiera producido, o revalorización de sumas aseguradas en su caso.

El Tomador del seguro.

El Asegurador
FIATC
Mutua de Seguros y Reaseguros



De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.



EF003001024861000

4. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO (según información facilitada por el Tomador)	
Descripción Actividad	Actividades Diferentes
Duración del seguro	Periódica
Personas aseguradas	8
Tipo de cobertura	24h
Descripción del Riesgo	Indemnizar los accidentes que puedan sufrir los asegurados.

Límite máximo por siniestro **5.048.502,00 euros**

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, con independencia del número de los riesgos afectados y del número de víctimas o perjudicados existentes.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.

Prima mínima **50,00 euros**

Se establece una prima mínima por póliza, independientemente de las regularizaciones de prima que proceden por cualquier motivo.

COBERTURAS POR ASEGURADO	CAPITALES POR ASEGURADO (en euros)
MUERTE POR ACCIDENTE	36.060,73
INVALIDEZ PERMANENTE O TEMPORAL (INDEMNIZACIÓN MÁXIMA SOVI)	42.070,85
ASISTENCIA SANITARIA EN CENTROS DE LIBRE ELECCIÓN	ILIMITADA

Descuento por Temporalidad

DESCUENTO (%)	DURACIÓN (días)
0,00	30
0,00	90
0,00	180
0,00	365

DATOS DE LOS VEHÍCULOS

VEHÍCULO	Nº OCUPANTES	PRIMA NETA ANUAL
6ª CT-19-17 BOMBARDIER GTI	2	60,72
6ª CT-47-17 BOMBARDIER GTI	2	60,72
6ª CT-69-17 BOMBARDIER GTI	2	60,72
6ª CT-70-17 BOMBARDIER GTI	2	60,72

5. CUESTIONARIOS

El riesgo en esta póliza ha sido aceptado en base a las declaraciones del asegurado que se indican a continuación:

CUESTIONARIO SOV MARÍTIMO

Ubicación:

OBSERVACIONES: BENALUP

El uso de las embarcaciones/artefactos relacionados, son de recreo y alquiler? En caso negativo aclarar uso.

Sí

Ampliación de información:

El Tomador del seguro.

No

El Asegurador
FIATC
Mutua de Seguros y Reaseguros

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.



EFPO3001024861000

6. NOTA INFORMATIVA

Leída y aceptada la nota informativa.

7. ACLARACIONES SOBRE OBJETO COBERTURA

8. CONDICIONES DE COBERTURA

8.1 SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS

8.1.1 ARTÍCULO PRELIMINAR

A los efectos de este contrato se entenderá por:

ASEGURADOR: FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, entidad emisora de esta póliza, legalmente autorizada para operar en el ramo de Accidentes, que, en su condición de Asegurador y mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de la póliza.

TOMADOR DEL SEGURO: El transportista que suscribe este contrato con el Asegurador y a quien corresponde los derechos y obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellos que correspondan expresamente al asegurado o beneficiario.

ASEGURADO: Tiene la consideración de asegurado a los efectos del presente seguro:

1.- Todo usuario de medios de transporte público español de viajeros, urbanos e interurbanos, contemplados en la Ley 16/1987 de 30 de Julio de Ordenación de los Transportes Terrestres y todos aquellos usuarios de medios de transporte marítimo español que en el momento del accidente estén provistos del título de transporte de pago o gratuito.

Cuando el título de transporte se expida sin exigir la identificación del viajero, se presumirá que el accidentado estará provisto de billete en todos aquellos casos en que por las características del accidente sea verosímil el extravío o destrucción de dicho billete.

2.- Los usuarios menores de edad que, según las normas que regulan cada medio de transporte, estén exentos del pago de billetes o pasaje.

3.- El personal dedicado por la Empresa transportista a los servicios requeridos para la utilización o el funcionamiento del vehículo, así como el personal al servicio de las Administraciones Públicas que se hallen, durante el viaje en ejercicio de sus funciones.

BENEFICIARIO: Persona o personas a quien la normativa vigente reconoce el derecho a percibir en la cuantía que corresponda la indemnización derivada de esta póliza.

PÓLIZA: Documento que contiene las Condiciones Generales de este contrato, las Particulares que identifican el riesgo, y las Especiales, en su caso, así como las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro.

PRIMA: Es el precio del seguro, que incluirá en su caso los impuestos y recargos que sean de legal aplicación y cuyo importe se incorporará al precio del transporte.

ACCIDENTE: Lesión corporal que deriva de un accidente protegible por el Seguro Obligatorio de Viajeros. Es decir, aquellas que sean consecuencia directa de choque, vuelco, alcance, salida de la vía o calzada, rotura, explosión, incendio, reacción, golpe exterior y cualquier otra avería o anomalía que proceda del vehículo incluida en el Seguro Obligatorio de Viajeros.

8.1.2 OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Las coberturas de este seguro amparan, con carácter general, los accidentes acaecidos durante el viaje y los ocurridos, tanto antes de comenzar éste, una vez que el vehículo hubiera sido puesto a disposición de los viajeros para utilizarlo, como los sobrevenidos inmediatamente después de terminar, siempre que, al producirse, el asegurado se encontrara en dicho vehículo.

Tendrán asimismo consideración de accidentes:

a) Los ocurridos al entrar el asegurado en el vehículo o salir de él

El Tomador del seguro.

por el lugar debido, teniendo contacto directo con aquél, aún cuando lo tuviera también con el suelo, así como los ocurridos durante la entrega o recuperación del equipaje directamente del vehículo.

En el transporte marítimo, los ocurridos al viajero hallándose situado sobre la plancha, escala real o pasarelas que unen la embarcación con el muelle, así como el acaecido durante el traslado, en otras embarcaciones, desde el muelle a buques no atracados y viceversa.

b) Los que ocurran con ocasión de acceso o abandono de vehículos que hayan de ocuparse o evacuarse en movimiento por exigirlo así la naturaleza del medio de transporte.

c) Los que sobrevinieran cuando fuera necesario efectuar el acceso o evacuación del vehículo en situación excepcional que implique para él mayor peligrosidad que de ordinario, y ocurra durante la misma.

d) Los sufridos por el personal dedicado por la Empresa transportista a los servicios requeridos para la utilización o funcionamiento del vehículo durante el tiempo en que, por razón de su cometido, deban permanecer en el vehículo antes, durante y después del viaje.

e) Los sufridos por el personal al servicio de las Administraciones Públicas, durante el tiempo en que, por razón de su cometido, deban permanecer en el vehículo antes, durante y después del viaje.

La cobertura garantizada por el Seguro Obligatorio de Viajeros comprende exclusivamente las INDEMNIZACIONES PECUNIARIAS y la ASISTENCIA SANITARIA hasta los límites establecidos legalmente, cuando como consecuencia de un accidente amparado bajo este seguro se produzca:

- * Muerte
- * Invalidez permanente, o
- * Incapacidad temporal del viajero.

8.1.3 COBERTURA DEL SEGURO

El Asegurador asume la cobertura de las garantías que a continuación se indican, hasta el límite de las prestaciones económicas legalmente establecidas.

8.1.3.1 Fallecimiento Accidental

Si como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produjera la muerte del asegurado, el Asegurador pagará al beneficiario la suma establecida a tal efecto.

* La indemnización, en caso de muerte, será única. Procederá la indemnización por muerte si ésta ocurre durante el transcurso de dieciocho meses, contados desde la fecha del accidente y es consecuencia directa del mismo. Se considerará que ocurre esta última circunstancia en el accidente que origine el fallecimiento por agravación de enfermedad o lesión padecida por el asegurado con anterioridad.

* En caso de muerte el orden de la prelación para el percibo de la indemnización se efectuará en los términos siguientes:

1.- Si hubiera cónyuge supérstite del fallecido, que no estuviera separado por sentencia firme, será beneficiario de la indemnización en su totalidad, a no ser que existan hijos de dicho fallecido, en cuyo caso percibirán la mitad de la indemnización, correspondiendo la otra mitad al cónyuge viudo.

2.- A falta de cónyuge, la totalidad de la indemnización corresponderá a los descendientes del fallecido, efectuándose la distribución entre los mismos en los términos de los artículos 930

El Asegurador
FIATC
Mutua de Seguros y Reaseguros




a 934 del Código Civil.

3.- A falta de las personas señaladas anteriormente, tendrán derecho a la indemnización los padres del fallecido y, si sólo viviere uno, percibirá la totalidad de la misma.

4.- Cuando no existan beneficiarios de los enumerados en los párrafos anteriores, corresponderá la indemnización a los ascendientes de segundo grado. La indemnización se dividirá en dos partes, siempre que haya ascendientes de ese grado en ambas ramas y, dentro de cada una de ellas, se distribuirá por partes iguales.

5.- En defecto de todos los anteriores, percibirán la indemnización los hermanos e hijos de los hermanos según lo establecido en los artículos 946 y siguientes del Código Civil para la sucesión legítima de estos colaterales.

6.- A los efectos previstos en los apartados precedentes, la relación paterno-filial comprende tanto la matrimonial como la no matrimonial, así como la legal por adopción.

7.- Los Centros o Instituciones sin ánimo de lucro y la persona o personas que conforme al artículo 172 del Código Civil hubiesen recibido un menor en acogimiento, serán beneficiarios de las indemnizaciones por muerte de los asegurados que al tiempo de ocurrir el accidente ostenten la condición de acogidos y no dejen parientes en los grados que señalan los apartados precedentes.

8.- Cuando en un accidente fallezcan varias personas y se dude de quién ha muerto antes, a efectos de sucesión se estará a lo dispuesto en el artículo 33 del Código Civil.

* Para obtener el pago de la suma asegurada los beneficiarios deberán facilitar al Asegurador los siguientes documentos:

a) Certificación literal del acta de defunción del asegurado y certificado del médico que haya atendido al asegurado, expresando las causas, circunstancias y consecuencias del acaecimiento del siniestro.

b) Los que acrediten la personalidad de los beneficiarios. Si éstos fuesen los herederos legales será necesario, además, el Acta Notarial / Judicial de declaración de herederos.

c) Si la designación de beneficiarios se realiza mediante testamento, se precisará certificación del Registro General de Actos de Últimas Voluntades, y primera copia del mismo.

d) Carta de pago o exención del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones debidamente cumplimentada por la Delegación de Hacienda correspondiente.

8.1.3.2 Incapacidad Permanente

Se considerará como tal la pérdida anatómica o impotencia funcional de miembros u órganos que sea consecuencia de lesiones corporales originadas por un accidente cubierto por la póliza.

El importe de las indemnizaciones se fijará en función de las categorías establecidas en el Baremo de Indemnización anexo al Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros.

8.1.3.3 Incapacidad Temporal

En la aplicación del Baremo anexo al Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros se tendrán en cuenta las siguientes normas complementarias:

1.- Las lesiones corporales que originen menoscabo permanente, no recogidas explícitamente en el Baremo de Indemnizaciones anexo al Seguro Obligatorio de Viajeros, se calificarán, a los efectos de su equiparación con el mismo, en alguna de sus categorías, en función del déficit fisiológico producido como consecuencia del accidente, según establezca el criterio del informe médico facultativo.

2.- Cuando a consecuencia del accidente sobrevenga parto prematuro con muerte del feto, se otorgará una indemnización igual a la señalada en la decimotercera categoría. La misma indemnización se concederá en caso de nacimiento prematuro, a fin de atender los gastos que ocasione el nacido.

Si sobreviene el aborto, la indemnización será igual a la mitad de la señalada en el párrafo anterior.

Si del parto o aborto, consecuencia del accidente, resultara muerta la madre, se considerará, en todo caso, que el fallecimiento es consecuencia de tal accidente, pero no se causará

El Tomador del seguro.

la indemnización a que se refieren los dos párrafos anteriores.

3.- Cuando el accidentado sufra daños corporales que puedan ser incluidos en varias categorías, éstos serán calificados en la categoría a que corresponda la lesión de más gravedad.

4.- Asimismo, serán compatibles las indemnizaciones resultantes por varias categorías, siempre que no superen el límite que se fija para la primera.

8.1.3.4 DETERMINACIÓN DE LA INVALIDEZ

El grado de invalidez, a efectos de indemnización definitiva, será establecido por el Asegurador cuando el estado físico del asegurado sea reconocido médicamente como definitivo y éste presente el correspondiente certificado médico de incapacidad. Si transcurridos doce meses desde la fecha del accidente no pudiera realizarse dicha fijación, el asegurado podrá solicitar del Asegurador un nuevo plazo de hasta doce meses más, transcurrido el cual éste habrá de fijar la invalidez en base a la que se estime resultará definitiva.

No obstante, cuando la naturaleza de las lesiones que presumiblemente deban dar lugar a incapacidad permanente haga imposible el diagnóstico definitivo durante el curso del tratamiento, el asegurado podrá solicitar y obtener en ese período el abono de cantidades en concepto de anticipo a cuenta de la indemnización que pueda corresponderle.

Si el asegurado no aceptase la proposición del Asegurador, efectuada conforme al certificado médico de incapacidad y en base al baremo de la póliza, las partes se someterán a la decisión de Peritos Médicos, conforme al artículo treinta y ocho de la Ley de Contrato de Seguro.

8.1.3.5 Asistencia Sanitaria

La asistencia garantizada por el Seguro Obligatorio de Viajeros se extenderá, como límite máximo, hasta las setenta y dos horas siguientes al momento del accidente, cuando se trate de lesiones que no requieran hospitalización del asegurado o tratamiento especializado en cura ambulatoria; hasta diez días cuando los asegurados la tuvieran cubierta por otros seguros obligatorios, y hasta noventa días en los demás casos.

8.1.4 AMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

La protección del S.O.V. comprende:

a) Aquellos viajes terrestres urbanos e interurbanos dentro del territorio nacional y aquellos que tengan su principio en dicho territorio sin limitación de destino.

b) Aquellos viajes marítimos que se realicen y tengan su principio en territorio nacional, sin limitación de destino.

8.1.5 MEDIO DE TRANSPORTE

1.- Tienen la consideración de medio de transporte a los efectos del presente seguro:

a) Los que tienen por objeto transportes de viajeros realizados en vehículos automóviles que circulen, sin camino de rodadura fijo, y sin medios fijos de captación de energía, por toda clase de vías terrestres urbanas e interurbanas, de carácter público, y asimismo de carácter privado, cuando el transporte que en los mismos se realice sea público.

b) Los que tienen por objeto transportes de personas por ferrocarril, considerándose como tales aquellos en los que los vehículos en los que se realizan circulan por un camino de rodadura fijo que les sirve de sustentación y de guiado, incluyendo los denominados 'trenes-cremallera', constituyendo el conjunto camino-vehículo una unidad de explotación.

No tendrán la consideración de ferrocarril, a los efectos establecidos en este artículo, las vagonetas sin motor, ni las máquinas aisladas dedicadas exclusivamente a realizar maniobras dentro del recinto de las estaciones o de sus dependencias.

c) Los que tienen por objeto transportes de personas que se lleven a cabo en trolebús, así como los realizados en teleféricos,

El Asegurador
FIATC
Mutua de Seguros y Reaseguros



De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



EFP0300 02486 000

funiculares, telesquís, telesillas, telecabinas u otros medios en los que la tracción se haga por cable y en los que no exista camino de rodadura fijo.

d) Las embarcaciones de matrícula y pabellón españoles que están autorizadas para el transporte público colectivo de pasajeros.

2.- Quedan excluidos de la cobertura de esta póliza, aquellos medios de transporte público de personas con capacidad inferior a nueve plazas, salvo que se trate de trolebuses o medios de tracción por cable.

8.1.6 EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre las consecuencias originadas o producidas por los hechos siguientes:

a) Mala fe del asegurado o los causados intencionalmente por el mismo, salvo que el daño haya sido producido para evitar un mal mayor.

b) Los daños corporales por los accidentes producidos por hechos o fenómenos cuya cobertura esté prevista por el Consorcio de Compensación de Seguros o cuando dicho organismo no lo admita por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en su Reglamento y disposiciones vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro, y los hechos calificados por el Gobierno de la Nación como de 'Catástrofe o Calamidad Nacional'.

c) Accidentes provocados por el asegurado mediante la comisión de actos dolosos.

d) Accidentes sufridos por el asegurado en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas, estupefacientes o estimulantes, siempre que sea el causante del accidente.

e) Intoxicación o envenenamiento por ingestión de productos alimenticios.

f) Lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un accidente cubierto por la póliza.

g) Enfermedades de cualquier naturaleza, desvanecimientos, síncope, ataques de apoplejía, epilepsia o epileptiformes y originados por cualquier clase de pérdida de conocimiento o de sus facultades mentales, salvo que sean ocasionadas por un hecho considerado como accidente conforme éste se define en las presentes Condiciones Generales.

h) Las consecuencias de accidentes acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro, siempre que éstas se manifiesten durante su vigencia.

i) La utilización, como pasajero o tripulante, de medios de navegación aérea.

8.1.7 INICIACION Y DURACIÓN DEL CONTRATO

1. Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las condiciones particulares, siempre y cuando el Asegurado o Tomador del seguro haya pagado el recibo de prima correspondiente, salvo pacto en contrario. El seguro terminará en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.

2. A la expiración del plazo estipulado, si el contrato es de duración anual, queda tácitamente prorrogado por un año más, y así en lo sucesivo, salvo que alguna de las partes hubiera solicitado su rescisión, de acuerdo con lo previsto en el siguiente párrafo.

3. Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea FIATC.

4. No obstante cuanto antecede, el tomador del seguro, una vez conocida la prima siguiente, según definición del Artículo Preliminar, y de ser ésta superior a la prima inicial siguiente o a las primas siguientes, podrá resolver el contrato de seguro en cualquier momento a partir del último vencimiento sin que sea de aplicación el plazo de preaviso previsto en el presente artículo.

8.1.8 PAGO DE PRIMAS

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera prima en el momento de la perfección del contrato. Las primas sucesivas

deberán hacerse efectivas por el Tomador en sus correspondientes vencimientos.

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del Seguro, salvo que en condición particular se acuerde otra cosa.

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. En todo caso, y salvo pacto expreso en condición particular, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas o fracciones siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima en curso.

No obstante, y para aquellas modalidades que tengan valores garantizados, una vez transcurrido el plazo previsto en la póliza, que no podrá ser superior a dos años desde la vigencia del contrato, la falta de pago producirá la reducción del seguro conforme al cuadro de valores de la póliza.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

El pago de la prima anual podrá fraccionarse en semestres, trimestres o meses, con la aplicación de los siguientes recargos: Semestral: 2% Trimestral: 3% Mensual: 4%.

En caso de utilizarse el sistema de pagos fraccionados, si se produce el fallecimiento del Asegurado, el Asegurador deducirá del capital estipulado las fracciones pendientes de pago para completar la prima anual.

El Asegurador, una vez cobrada la primera prima y durante el plazo de un mes desde el día del vencimiento de las primas siguientes, no podrá alegar frente al asegurado o beneficiario, la falta de ingreso de las primas recaudadas por el transportista, sin perjuicio de poder reclamar a éste los daños y perjuicios que esta falta de ingreso le hubiera ocasionado.

8.1.9 SINIESTROS

Al ocurrir un siniestro, el Tomador del Seguro, el Asegurado o los Beneficiarios están obligados a:

a) Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

b) Comunicar al acaecimiento del siniestro al Asegurador dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se fije uno más amplio en las Condiciones Particulares de la póliza.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración del siniestro, salvo si se probase que aquél tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

c) Facilitar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, la asistencia médica inicial y la evolución de las lesiones del asegurado, además de la información complementaria que aquella solicitase. El incumplimiento de este deber de información dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

El Asegurador queda obligado, salvo causa justificada, a someterse al reconocimiento de los médicos que designe el Asegurador, si éste lo estima necesario a fin de completar los informes facilitados, y a trasladarse, por cuenta del mismo al lugar que corresponda para que se efectúe tal reconocimiento.

El Asegurado, el Tomador del Seguro o, en su caso, los Beneficiarios, vendrán obligados a facilitar al Asegurador toda clase de informaciones que éste precise para el buen

El Tomador del seguro.

El Asegurador
FIATC
Mutua de Seguros y Reaseguros



enjuiciamiento del caso.

El Asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el grado de invalidez resultante del mismo; la determinación del grado de invalidez se efectuará después de la presentación del certificado médico de incapacidad.

El Asegurador se obliga al pago de la indemnización en el plazo de cinco días a contar desde el momento en que se produzca el acuerdo sobre el importe y la forma de la indemnización.

En cualquier supuesto, el Asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

El Asegurador, en base a los pagos que hubiera efectuado por la garantía de asistencia sanitaria, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización, y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del asegurado.

El asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el asegurado. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia del Asegurador y del asegurado frente a un tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

8.1.9.1 RESCISIÓN DESPUÉS DE UN SINIESTRO

Después de la comunicación de cada siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización, cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato, siempre y cuando sea por acuerdo mutuo que deberá constar por escrito o mediante otro medio indubitante.

El plazo para la eficacia de la resolución será de dos meses a partir de la fecha del acuerdo y una vez producida, dará derecho al Tomador del Seguro para que le sea devuelta la parte de prima correspondiente al riesgo no transcurrido.

La resolución del contrato no afectará a los derechos y obligaciones existentes entre las partes por los siniestros que hayan ocurrido y que aún no hayan sido declarados durante la vigencia del contrato.

8.2 ANEXO AL REGLAMENTO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS BAREMO DE INDEMNIZACIONES DE LAS LESIONES CORPORALES

8.2.1 Primera categoría, indemnización: 42.070,85 Euros

Tetraplejía espástica.

Síndrome cerebeloso bilateral.

Insuficiencia cardio-respiratoria con cardiomegalia de grado IV.

Ano contra-natura de intestino delgado.

Amputación de un miembro superior y un miembro inferior homolateral o heterolateral.

Pérdida completa de la visión o reducción de la agudeza visual bilateral inferior a 1/20.

Síndrome demencial permanente.

8.2.2 Segunda categoría, indemnización: 30.050,61 Euros

El Tomador del seguro.

Epilepsia con accesos subintrales.

Hemiplejía completa.

Lesiones del sistema nervioso central de importante afectación psíquica, motora o sensorial, de evolución crónica y pronóstico grave.

Parálisis de pares craneales con afectación del globo ocular y disminución bilateral inferior a 1/30.

Amputación de ambos miembros superiores o inferiores por cualquiera de sus segmentos.

Grandes quemados de segundo y tercer grado que afecten órganos profundos.

Fractura pélvica con parálisis y alteraciones urinarias permanentes.

Amputación interescapula torácica.

Hipoacusia global bilateral del 80 al 100 por 100.

Paraplejía de miembros inferiores. Tetraplejía.

Pérdida de maxilar con comunicación buconasal.

8.2.3 Tercera categoría, indemnización: 27.045,54 Euros

Foco epiléptico de origen traumático y evolución progresiva.

Reducción de la agudeza visual bilateral inferior a 1/40.

Amputación total de la lengua.

Pérdida total de maxilar inferior.

Infarto de miocardio con angor incapacitante.

Nefrectomía bilateral.

Pérdida completa del pene.

Desestructuración perineal con destrucción de esfínter anal y estenosis uretral.

Atrofia total de miembro superior con impotencia funcional absoluta.

Pérdida total de la mano por desarticulación de la muñeca o amputación del tercio distal del antebrazo.

Amputación de un miembro inferior a nivel subtrocantéreo o superior a la articulación tibio-tarsiana.

Pseudoartrosis de cadera.

Fractura de bóveda craneal y de raquis, con afectación medular importante.

8.2.4 Cuarta categoría, indemnización: 24.040,48 Euros

Síndrome psicótico exógeno de evolución crónica.

Parálisis del nervio hipogloso bilateral.

Pérdida completa de visión monocular y reducción del 50 por 100 del otro ojo.

Escotoma central bilateral.

Pérdida de la nariz con estenosis nasal.

Hipoacusia global bilateral del 50 al 70 por 100.

Parálisis lingual con trastornos de fonación y masticación.

Lesión cicatricial esofágica con gastrostomía.

Quemaduras extensas de primer y segundo grado que afecten una superficie corporal superior al 30 por 100.

Pérdida de matriz y/o anexos.

Fístula vesico-rectal.

Polineuritis periférica de origen traumático con trastornos vasomotores, tróficos y reflejos.

Lesiones traumáticas que afecten a plexos del sistema nervioso periférico con afectación vascular concomitante.

8.2.5 Quinta categoría, indemnización: 21.035,42 Euros

Foco epiléptico de origen traumático y electroencefalograma normalizado.

Parálisis del tronco facial.

Pérdida de sustancia en bóveda palatina y velo del paladar.

Pseudoartrosis de maxilar superior con movilidad limitada y pérdida de capacidad masticatoria.

Ano contra-natura de intestino grueso.

Prolapso de matriz irreductible.

Atrofia testicular y disfunción glandular.

Pérdida de ambas mamas.

Pielonefrosis bilateral.

El Asegurador
FIATC
Mutua de Seguros y Reaseguros



Nefrectomía unilateral.
 Amputación de ambos pulgares.
 Pérdida total de la mano por desarticulación metacarpiana.
 Pseudoartrosis tibio-peronea.
 Anquilosis rotuliana bilateral.
 Parálisis completa y permanente de un miembro inferior.

8.2.6 Sexta categoría, indemnización: 18.030,36 Euros

Parálisis de bóveda palatina con trastornos de fonación.
 Pseudoartrosis completa del cuerpo mandibular con posibilidad de masticación.
 Pérdida completa de la visión de un ojo y del 25 por 100 del otro.
 Afasia completa. Afaquia bilateral.
 Estenosis de laringe con cánula traqueal. Traqueotomía permanente.
 Osteomielitis vertebral crónica con afectación medular.
 Lesión traqueal con estenosis y signos asociados permanentes.
 Amputación de cuatro dedos de extremidad superior, con pulgar móvil.
 Anquilosis de codo-húmero. Cubital-completa.
 Parálisis radicular superior (S. Duchen-ERB).
 Amputación del pulgar e índice y sus metacarpianos.
 Pérdida total de la mano por amputación intercarpiana o desarticulación de los cinco metacarpianos.
 Anquilosis de muñeca en flexión, supinación y pronación completa.
 Atrofia total del miembro superior con impotencia absoluta.
 Monoplejía de miembro inferior.
 Fístula uretral o cistitis crónica con sondaje permanente.
 Incapacidad funcional cardíaca en grado severo.
 Fístula de vías biliares.
 Estasis venoso bilateral con alteraciones tróficas importantes.
 Polineuritis periférica de origen traumático con trastornos vasomotores tróficos y reflejos.

8.2.7 Séptima categoría, indemnización: 15.025,30 Euros

Parálisis total de la musculatura ocular.
 Lagofthalmia con parálisis facial en ambos ojos.
 Catarata traumática bilateral.
 Estenosis cicatricial de laringe con trastornos asociados: Disnea y disfonía permanente.
 Anquilosis del hombro con fijación de la escápula.
 Parálisis radicular inferior (S. de Klumke).
 Amputación de tres dedos y sus metacarpianos correspondientes.
 Parálisis del nervio radial por lesión superior a la rama del tríceps.
 Amputación mediotarsiana y subastragalina.
 Pielonefrosis unilateral.
 Alteración bronquio-pulmonar con déficit ventilatorio del 30 al 50 por 100. En condiciones de reposo.
 Síndrome postgastrectomía de origen traumático.
 Pérdida de esfínter anal con prolapso.

8.2.8 Octava categoría, indemnización: 12.020,24 Euros

Fractura de bóveda craneal con craneoplastia.
 Foco epiléptico residual, de origen traumático.
 Síndrome cerebeloso unilateral, con escaso trastorno funcional.
 Ptosis parpebral total y bilateral.
 Fístula bilateral con lesiones óseas de vías lacrimales.
 Sinusitis traumática bilateral de evolución crónica.
 Hipoacusia global del 30 al 50 por 100.
 Fractura vertebral con cifo-escoliosis permanentes superiores a 30 grados.
 Fractura pélvica con complicación urinaria permanente.
 Ablación o pseudoartrosis rotuliana.
 Acortamiento de miembro inferior superior a seis centímetros, con atrofia y rigidez articular.
 Inestabilidad de rodilla por lesión tendinosa o ligamentosa, con deambulacion asistida permanente.
 Parálisis combinada del nervio ciático popliteo interno y externo.
 Neuritis de miembro inferior y origen traumático, con trastornos

reflejos, objetivables clínica y neurológicamente.
 Hernia diafragmática de origen traumático.
 Pérdida de una glándula mamaria.
 Trastornos endocrinos con alteración metabólica severa, de origen traumático.
 Insuficiencia vascular periférica con claudicación intermitente en menos de cincuenta metros.
 Edema venoso de origen traumático con ulceración y cianosis distal.

8.2.9 Novena categoría, indemnización: 9.015,18 Euros

Estocoma central unilateral. Catarata traumática unilateral.
 Reducción campo visual a menos de 30 grados.
 Pérdida completa de arcada dentaria superior o inferior y sus correspondientes alveolos.
 Muñón nasal cicatricial con estenosis.
 Disfonía permanente con estenosis cicatricial de laringe.
 Estenosis esofágica con trastornos de su función motora.
 Alteración bronquial con insuficiencia ventilatoria superior al 30 por 100.
 Estenosis pilórica. Fístula de intestino delgado.
 Espondilosis traumática por acción directa del accidente.
 Impotencia absoluta de movimientos de prensión.
 Amputación de un pulgar.
 Anquilosis de muñeca con rigidez de los dedos.
 Pseudoartrosis a nivel próximo-medial de extremidad superior.
 Parálisis asociada del nervio mediano y cubital.
 Atrofia total de musculatura de miembro inferior.
 Pseudoartrosis rotuliana.

8.2.10 Décima categoría, indemnización: 6.010,12 Euros

Cuadro vertiginoso residual de origen laberíntico.
 Epifora bilateral.
 Hipoacusia global no inferior al 30 por 100.
 Afaquia unilateral.
 Ptosis unilateral completa.
 Cicatriz en pared abdominal, con eventración.
 Esplenectomía. Fístula estercoarceas.
 Cicatrices queloides superiores a 10 centímetros cuadrados con afectación estética marcada.
 Fractura de esternón o múltiples costillas con consolidación viciosa y trastornos neurológicos.
 Retracción isquémica de Wolkman.
 Enfermedad de Dupuytren.
 Anquilosis completa de codo, con conservación de movimientos de torsión.
 Parálisis del nervio crural. Paresia permanente del nervio ciático.
 Desarticulación tibio-tarsiana.
 Atrofia del tendón aquileo.
 Deformación escafoidea traumática. Pie zambo.
 Limitación de los movimientos de cadera por dismetría o lesión traumática de miembro colateral.

8.2.11 Undécima categoría, indemnización: 4.507,59 Euros

Pérdida de sustancia ósea en bóveda craneal, con fondo fibroso.
 Equivalentes epilépticos de origen traumático y naturaleza focal.
 Parálisis del nervio glossofaríngeo.
 Parálisis unilateral del hipogloso.
 Oftalmoplejía interna unilateral.
 Parálisis muscular periorbitaria.
 Luxación irreductible del pubis.
 Amputación de las tres falanges del dedo índice.
 Anquilosis en supinación del antebrazo.
 Limitación de movimientos de la articulación del hombro con atrofia marcada.

El Tomador del seguro.

El Asegurador
 FIATC
 Mutua de Seguros y Reaseguros




Parálisis del nervio cubital.
 Amputación de tres metatarsianos.
 Limitación en 30 grados de la articulación tibio-tarsiana.
 Atrofia total de la musculatura anterior del miembro inferior.
 Prolapso de pared vaginal de origen traumático.

8.2.12 Duodécima categoría, indemnización: 3.606,07 Euros

Síndrome subjetivo por traumatismo craneal con alteraciones de carácter psico-social.
 Luxación temporo-maxilar recidivante irreductible.
 Reducción del campo visual unilateral inferior a 15 grados.
 Parálisis muscular periorbitaria, de carácter tórpido.
 Parálisis del quinto par.
 Epífora unilateral.
 Fractura vertebral con exóstosis, dolor y limitación de movimientos.
 Rigidez metacarpofalángica del pulgar.
 Luxación recidivante de la articulación escapulo-humeral.
 Amputación de las dos falanges del primer dedo del miembro inferior.
 Hidroartrosis crónica rotuliana.
 Hernia traumática de hiato esofágico.
 Hernia bilateral de esfuerzo.
 Estenosis uretral con alteración funcional.
 Cicatriz hipertrófica o queloides superior a 5 centímetros cuadrados o 12 centímetros de trayectoria lineal.

8.2.13 Decimotercera categoría, indemnización: 2.704,55 Euros

Parálisis de la rama mandibular del nervio facial.
 Pérdida completa de arcada dentaria, con prótesis tolerada.
 Ptosis unilateral incompleta.
 Artrosis lumbo-sacro-iliaca, de origen traumático.
 Rigidez metacarpiana e interfalángica, con excepción del pulgar.
 Amputación de falanges distales, en los dedos tercero, cuarto o quinto.
 Limitación de los movimientos de flexión de antebrazo y muñeca, superiores a un 20 por 100 de recorrido articular.
 Callo fibroso del olecranon.
 Luxación inveterada del codo.
 Atrofia muscular del miembro superior.
 Anquilosis de los dedos del pie en posición forzada por causa traumática.
 Amputación de falange terminal del primer dedo de miembro inferior.
 Amputación de falanges distales de los restantes dedos del miembro inferior.
 Pie plano traumático. Tarsalgia crónica por exostosis calcánea.
 Hernia inguinal unilateral, por acción directa del traumatismo.

8.2.14 Decimocuarta categoría, indemnización: 1.202,02 Euros

Fracturas desviadas o conminutas, no epifisarias del:
 - Húmero.
 - Cúbito y radio.
 - Fémur.
 - Tibia y peroné.
 - Medio carpo/tarso.
 Fractura, con luxación concomitante de la:
 - Articulación húmero-cubital.
 - Articulación rotuliana.
 - Articulación tibio-tarsiana.
 Pérdida de más de ocho piezas dentarias.

El Tomador del seguro.

Hernia discal de origen traumático.
 Fractura de pirámide nasal con afectación de tabique y alteraciones respiratorias.
 Cicatriz retráctil, hipertrófica o queloides de carácter doloroso o antiestético no superior a 5 centímetros cuadrados o 12 centímetros de trayectoria lineal.
 Fractura de arcos costales con desviación izquierda condro-esternal con exóstosis.
 Alteraciones tróficas de órganos o anexos de carácter tórpido.
 Procesos tromboflebíticos de evolución crónica, por acción directa traumática.
 Lesión meniscal de carácter crónico.
 ##CLÁUSULA ADICIONAL ÚLTIMA: INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN##

8.3 INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

El Reglamento de Defensa del Cliente de Fiatc, se encuentra a disposición de los Sres. Clientes de la Mutua en cualquier oficina abierta al público, en el domicilio social de la entidad, Avenida Diagonal, 648 de Barcelona así como en la página web www.fiatc.es.

1. DEPARTAMENTO O SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)

El Departamento o Servicio de Atención al Cliente atenderá, instruirá y resolverá la integridad de las quejas y reclamaciones que presenten los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios o Terceros Perjudicados relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos por cualquier razón derivada del contrato de seguro.

El Departamento de Atención al Cliente (SCAC) se encuentra en nuestra sede sita en Avenida Diagonal, núm.648, -08017- de Barcelona, Teléfono Atención de Incidencias y Reclamaciones 900 567 567, Fax 936 027 374 y dirección de correo electrónico scac@fiatc.es. El SCAC dispondrá de un mes a contar desde la presentación de la queja o reclamación para dictar un pronunciamiento definitivo

2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El reclamante en caso de disconformidad con el resultado emitido o bien en ausencia de resolución en el plazo de un mes por parte del SCAC puede presentar su reclamación ante el SERVICIO DE RECLAMACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS FONDOS DE PENSIONES, dependiente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con domicilio en Paseo de la Castellana, núm. 44, -28046- de Madrid.

3. JUECES Y TRIBUNALES

Con carácter general y sin obligación de acudir a los anteriores procedimientos, los conflictos se resolverán por los Jueces y Tribunales que correspondan.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



El Asegurador
 FIATC
 Mutua de Seguros y Reaseguros

9. RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN

El Tomador/Asegurado abajo firmante reconoce haber recibido, leído y verificado en toda su integridad estas Condiciones Particulares, que se firman, compuestas del número de páginas que se indican al pie de este documento y las Condiciones Generales de esta póliza de seguro emitidas con las referencias:

Condiciones Particulares; documento: **EFP003001024861000**.

Condiciones Generales; documento: **CG-537-0618V2**.

Aceptando expresamente su clausulado y declara conocer tanto las condiciones que delimitan el riesgo, como las exclusiones y limitaciones del mismo, que aparecen expresamente indicadas en negrita.

Emitido en VALENCIA, a 23 Julio 2018

El Tomador del seguro.

El Asegurador
FIATC
Mutua de Seguros y Reaseguros



INDICE	Página
1. MARCO JURÍDICO	2
2. PROTECCIÓN DE DATOS	2
3. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO	3
4. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA	4
5. CUESTIONARIOS	4
6. NOTA INFORMATIVA	5
7. ACLARACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA	5
8. CONDICIONES DE COBERTURA	5
8.1. SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS	5
8.2. ANEXO AL REGLAMENTO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS	8
8.3. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN	10
9. RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN	11

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros, C.I.F. G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45.481. Hoja B-4052. Folio 96

El Tomador del seguro.

El Asegurador
FIATC
Mutua de Seguros y Reaseguros




EP003001024861000

SEGURO Embarcaciones

COMPUESTO DE
CONDICIONES PARTICULARES
CONDICIONES GENERALES

DE LA

PÓLIZA Embarcaciones de recreo
SUSCRITA ENTRE

6-MA-16-18

Y

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros

Nº PÓLIZA	0092-5025761
TIPO PÓLIZA	Monosituación
MODALIDAD	Multirriesgo Embarcaciones
FECHA EFECTO	23.07.2018
DURACIÓN	Anual Prorrogable
MEDIADOR	LAVANI GESTION INTEGRAL S.L.U. (29975)
ZONA	20 MADRID

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro, que deben resolver sus expectativas de seguro, según la información facilitada. Podrá verificar su corrección en el apartado de características del riesgo para cada una de las situaciones.

Inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras por R.O. de 11 de Abril de 1.930.

Espacio reservado para la firma biométrica



CONDICIONES PARTICULARES

ÍNDICE	Página
1 MARCO JURÍDICO REGULADOR	3
2 PROTECCIÓN DE DATOS	3
3 INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN	3
3.1 DEPARTAMENTO O SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)	3
3.2 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	3
3.3 JUECES Y TRIBUNALES	3
4 DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO	4
5 INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA	5
6 CONDICIONES DE LA COBERTURA	6
6.1 DEFINICIONES GENERALES DEL CONTRATO	6
6.1.1 PRELIMINAR	6
6.1.2 DEFINICIONES	6
6.2 OBJETO DEL SEGURO	7
6.3 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	7
6.3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA	7
6.3.2 DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL	8
6.3.3 RECLAMACIÓN DAÑOS	8
6.4 RIESGOS NO ASEGURADOS CON CARACTER GENERAL	9
6.4.1 EXCLUSION POR ATAQUE CIBERNETICO	9
6.5 PACTOS DE INCLUSIÓN FACULTATIVA	10
6.5.1 ÁMBITO DE NAVEGACIÓN	10
7 RECONOCIMIENTO Y ACEPTO	10

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros. CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona. Tomo 45.481. Hoja B-4052. Folio 96



CONDICIONES PARTICULARES

1. MARCO JURÍDICO REGULADOR

La legislación aplicable al contrato de seguro concertado con FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS es la española, rigiéndose de forma específica por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de contrato de Seguro, y por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por sus respectivas normas reglamentarias de desarrollo, y con carácter general se rige por cualquier otra disposición que regule las obligaciones y derechos de las partes en este contrato.

FIATC tiene señalada su sede social en Avenida Diagonal 648 -08017- Barcelona, España, Estado al que corresponde el control de su actividad, a través de la autoridad Dirección General de Seguros Y Fondos de Pensiones.

Los Estatutos de nuestra Mutua se encuentran a su disposición en cualquiera de nuestras oficinas así como en la página web www.fiatc.es. Igualmente, la Entidad facilitará al tomador del seguro que lo solicite los mecanismos pertinentes de acceso al informe sobre la situación financiera y de solvencia de FIATC.

2. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de la normativa de protección de datos, a continuación, le informamos de los términos y condiciones del tratamiento de datos personales efectuados por FIATC.

¿Quién va a responsabilizarse de los datos personales facilitados?

FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS (FIATC)

¿Por qué recogemos datos personales?

Para formalizar el contrato de seguro, así como gestionar las coberturas contratadas y valorar el riesgo que asumimos y poder calcular el precio para cada cliente.

¿Podemos tratar los datos personales que nos proporciona?

Si, en cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la normativa del sector seguros

¿A quién vamos a comunicar los datos personales que tratamos?

Los datos personales no se cederán a terceros, salvo obligación legal.

Para la contratación de la póliza y para prestar las coberturas contratadas, contamos con diferentes encargados del tratamiento, todos ellos en la Unión Europea.

¿Qué derechos tiene?

Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos facilitados, así como al ejercicio de otros derechos detallados en la información adicional.

Información adicional

Puede consultar información detallada sobre la protección de datos por parte de FIATC en www.fiatc.es/politica-proteccion-datos

3. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

El Reglamento de Defensa del Cliente de Fiatc, se encuentra a disposición de los Sres. Clientes de la Mutua en cualquier oficina abierta al público, en el domicilio social de la entidad, Avenida Diagonal, 648 de Barcelona así como en la página Web www.fiatc.es.

3.1. DEPARTAMENTO O SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)

El Departamento o Servicio de Atención al Cliente atenderá, instruirá y resolverá la integridad de las quejas y reclamaciones que presenten los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios o Terceros Perjudicados relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos por cualquier razón derivada del contrato de seguro.

El Departamento de Atención al Cliente (SCAC) se encuentra en nuestra sede sita en Avenida Diagonal, núm. 648, -08017- de Barcelona, Teléfono Atención de Incidencias y Reclamaciones 900 567 567, Fax 936 027 374 y dirección de correo electrónico scac@fiatc.es. El SCAC dispondrá de UN MES a contar desde la presentación de la queja o reclamación para dictar un pronunciamiento definitivo.

3.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El reclamante en caso de disconformidad con el resultado emitido o bien en ausencia de resolución en el plazo de un mes por parte del SCAC puede presentar su reclamación ante el SERVICIO DE RECLAMACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES, dependiente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con domicilio en Paseo de la Castellana, núm. 44, -28046- de Madrid.

3.3. JUECES Y TRIBUNALES

Con carácter general y sin obligación de acudir a los anteriores procedimientos, los conflictos se resolverán por los Jueces y Tribunales que correspondan.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

4. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO

DATOS DE LA PÓLIZA					
Nº Contrato	Fecha efecto	Fecha vencimiento	Duración		
0092-5025761	Día:23.07.2018 Hora:00:00	Día:23.07.2019 Hora:00:00	Anual Prorrogable		
Suplemento y motivo					
Pólizas sustituidas					
DATOS DEL TOMADOR					
Nombre					
N.I.F./C.I.F.					
Domicilio					
C.P. y Población					
Provincia					
Teléfono					
DATOS DEL MEDIADOR					
Nombre					
LAVANI GESTION INTEGRAL S.L.U.					
N.I.F./C.I.F.					
B97574750 (Correduría)					
Domicilio					
PL NAPOLES Y SICILIA 9					
C.P. y Población					
46003 VALENCIA					
Provincia					
VALENCIA					
Teléfono					
963926405					
ENTIDAD ASEGURADORA					
FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS					
DATOS DE LA PRIMA (importe en euros)					
Forma de pago					
Anual					
Domicilio de pago					
El del Asegurador.					
Prima total anual					
158,42					
PERIODO PRIMA	PRIMA NETA	CONSORCIO	IMPUESTOS	F.MUTUAL	PRIMA TOTAL
23.07.2018 - 23.07.2019	145,80	0,00	8,97	3,65	158,42

Esta documentación contractual, en todas sus partes, sólo es válida si previamente se abona la prima del seguro indicada, a cuyo efecto se ha emitido por separado el correspondiente recibo de prima.

Para el caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnicos actuariales, tenga establecidas en cada momento el Asegurador, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubiera producido, o revalorización de sumas aseguradas en su caso.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

5. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

Características del riesgo (según información facilitada por el Tomador)	
Descripción de la embarcación	Marca/Modelo: BOMBARDIER GTR. Número de matrícula: CAYDV25639C515.
Datos de la embarcación	Tipo: Moto acuática. Bandera: Española. Año de construcción: 2017.
Características de la embarcación	Número de plazas autorizadas: 03. Material del casco: Fibra de vidrio.
Uso de la embarcación	Uso: Alquiler con tripulación. Participación en regatas/competiciones : No participa en competiciones ni regatas. Ámbito de navegación: Marítima, hasta 200 millas.
Ubicación del amarre	Puerto de amarre: Sin puerto de amarre. Capitanía marítima: Cádiz. Lugar de hibernaje: Garaje particular.

En el siguiente cuadro de garantías y para el conjunto de situaciones de riesgo, se informan las garantías y coberturas contratadas, con sus sumas y límites asegurados, quedando su alcance definido en las Condiciones de la Cobertura.

Garantías (importes en euros)	Sumas y límites asegurados	Franquicias
Responsabilidad Civil:		
Responsabilidad Civil Obligatoria (RD 607/1999, de 16 de abril)	Incluido	
Límite máximo de indemnización por siniestro	336.566,78	
con un sublímite de indemnización por siniestro para daños personales	240.404,84	
- y con sublímite por víctima en siniestro de daños personales único y conjunto para la Responsabilidad Civil Obligatoria y la Responsabilidad Civil Voluntaria, de estar contratada.	120.202,42	
con un sublímite de indemnización por siniestro para daños materiales y pérdidas económicas derivadas de daños personales o materiales	96.161,94	
Responsabilidad Civil Voluntaria (en exceso Seguro Responsabilidad Civil Obligatoria)	No contratado	
Defensa de la Responsabilidad Civil	Incluido	
Reclamación de daños	Incluido	
Daños a la embarcación:		
Pérdida total	No contratado	
Robo	No contratado	
Averías particulares	No contratado	
Institute Yacht Clauses (IYC)	No contratado	
Accidentes personales	No contratado	

Garantías de asistencia (importes en euros)	Sumas y límites asegurados	Franquicias
Asistencia náutica	No contratado	

ANTECEDENTES TENIDOS EN CUENTA PARA CALCULAR LA PRIMA Y TÉRMINOS DE ACEPTACIÓN DEL SEGURO

PATRÓN HABITUAL

El tomador y personas autorizadas
Que se declaran en posesión del título en vigor y adecuado.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

6.1.-DEFINICIONES GENERALES DEL CONTRATO

6.1.1.-PRELIMINAR

En uso de la libertad contractual reconocida en el Derecho Positivo sobre el seguro marítimo, la presente póliza se rige por lo dispuesto en las presentes Condiciones Particulares y las Generales que se anexan, así como por lo establecido en el Código de Comercio (arts. 737 a 805) y, de forma supletoria, por la Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de octubre de 1980). No obstante, tal como autoriza los artículos 44 y 107.2 de la Ley de Contrato de Seguro según nueva redacción afectada por la Disposición Adicional 6ª de la Ley 30/95 de 8 de noviembre (B.O.E. núm. 268 de 09/11/95), las partes de este contrato podrán convenir mediante condición particular, expresamente aceptada, la no aplicación de aquellas disposiciones de la Ley 50/80, imperativas o no, que juzguen conveniente. FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros tiene señalada su sede social en España, correspondiéndole el control de su actividad a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

6.1.2.-DEFINICIONES

Asegurado: Persona física o jurídica titular del interés expuesto a los riesgos objeto del seguro, a quién corresponden los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y los deberes que corresponde al Tomador del seguro.

Tomador del seguro: La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurador: FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS, que, mediante el cobro de la prima y dentro de los límites pactados, asume la cobertura de los riesgos previstos en la póliza.

Beneficiario: La persona, física o jurídica, que previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a indemnización.

Tercero: Cualquier persona, física o jurídica, distinta al tomador del seguro o asegurado. No se consideran terceros a los efectos de la garantía de responsabilidad civil el Tomador del seguro y el Asegurado, sus cónyuges, ascendientes y descendientes; los familiares que convivan con los mismos; los socios, directivos, asalariados y personas que de hecho o de derecho dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza las Condiciones Generales, las Especiales, las particulares que individualizan el riesgo, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

Prima: El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Suma asegurada: La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite, máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador, en caso de siniestro.

Siniestro: todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de esta póliza. Se considerará que constituye un solo y único siniestro, el conjunto de daños derivados de una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Suma asegurada por siniestro: La cantidad que para cada riesgo el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro, con independencia del número de víctimas o perjudicados.

Suma asegurada por víctima: La cantidad que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondiente a la víctima, junto con las que, en su caso, pudieran corresponderles a sus causahabientes o perjudicados. En tal sentido, se entenderá que el límite por siniestro consignado en las condiciones particulares operará en el caso de un mismo accidente en el que se registren varias víctimas o lesionados, observándose en todo el límite individualmente estipulado para cada víctima.

Valor real técnico: El valor de nueva adquisición de la embarcación, deducidos los deméritos técnicos en función de su vida, edad, uso, desgaste y grado de utilización, inmediatamente antes de la ocurrencia de un siniestro.

Valor estimado: Es aquel valor que expresamente aceptan establecer en el contrato el Asegurador y Asegurado para los bienes asegurados, y que habrá de tenerse en cuenta para el cálculo de la indemnización en caso de siniestro.

El aseguramiento a valor estimado exige la relación en la póliza de aquellos bienes que se aseguran bajo esta modalidad, y la valoración asignada a los mismos.

El Asegurador únicamente podrá impugnar el valor estimado cuando su aceptación haya sido prestada por violencia o intimidación, o haya existido dolo. También cuando por error la estimación sea notablemente superior al valor real, correspondiente al momento del acaecimiento del siniestro, fijado pericialmente.

Valor de nuevo: La cantidad que exigiría la adquisición de una embarcación nueva, igual a la asegurada, u otra de análogas características si se hubiese dejado de fabricar el modelo.

Valor declarado: El valor declarado debe corresponder al valor en nuevo, o, siempre previa aceptación de la Entidad Aseguradora, al valor venal de la embarcación asegurada.

Regla Proporcional: Fórmula que se aplica en la determinación de la cifra indemnizatoria en virtud de la cual, cuando existe infraseguro (suma asegurada inferior al valor de la embarcación). En caso de siniestro, si de la estimación de la embarcación

El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros, CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45.481. Hoja B-4052. Folio 96

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

resultare que su valor en nuevo, o el venal, fuere superior al valor declarado en el momento de la contratación, o de posteriores modificaciones, el Asegurado se considerará como propio asegurador del excedente y soportará una parte de los daños de la embarcación en la misma proporción que exista entre la suma declarada y el valor de aquella.

Valor venal: El valor en el mercado de la embarcación asegurada, en sus condiciones de uso y desgaste, en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Daño material: Todo daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como todo daño físico a animales.

Daño personal: Toda lesión corporal o muerte causada a una persona física.

Perjuicio consecutivo: La pérdida económica que sea consecuencia directa de los daños personales o materiales amparados por el contrato y sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Franquicia: La cuantía monetaria o para su deducción establecido en las Condiciones Particulares que, en caso de un siniestro, no será de cuenta de Fiatc por ser asumida directamente por el Asegurado (como Asegurador de su propio riesgo) o por otro seguro distinto. Por tanto, Fiatc solo indemnizará los siniestros hasta el límite de suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicia. Si el importe de lo reclamado, incluso en reclamaciones infundadas, es inferior a la franquicia establecida, no entrarán en juego las prestaciones con cargo al presente seguro.

El porcentaje expresado como franquicia en las Condiciones Particulares, se entenderá referido y aplicable sobre el valor de la embarcación.

Embarcación auxiliar: Toda embarcación de cualquier tipo, con independencia de su medio de propulsión, cuya eslora máxima no sea superior a 4 metros y cuya potencia instalada, en su caso, no sea superior a 8 kW, siempre y cuando sea destinada exclusivamente al servicio auxiliar de la embarcación principal de recreo a la que sirve. Estas embarcaciones solo podrán navegar en las proximidades de la embarcación principal. Para las embarcaciones auxiliares, la matrícula es la misma que la de la embarcación principal, añadiendo a la embarcación auxiliar el distintivo Aux.

Accesorios: Se consideran accesorios los elementos o instrumentos de ayuda a la navegación incorporados a la embarcación, tales como: sonda, GPS, equipos de viento, plotter, instrumentación electrónica, toldos, lonas. Adicionalmente, y siempre que se hagan constar expresamente en las Condiciones Particulares.

Efectos personales: A título enunciativo, se considerarán efectos personales:

- Los equipos musicales y los de televisión, vídeo y fotografía.
- La ropa y objetos personales.
- Los aparejos y equipos de pesca, esquí náutico o acuático y submarinismo.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

- Las bicicletas que se encuentren a bordo de la embarcación.

Gobierno de la Embarcación: Es requisito indispensable, para que el seguro surta efecto, que la embarcación esté gobernada por persona o personas en posesión del título idóneo exigido para la embarcación asegurada según las disposiciones legales vigentes, y que cumpla cuantas normas y disposiciones legales reglamentarias haya establecido la Comandancia de Marina u otra Autoridad competente.

Regatas Oficiales: Las incluidas en el calendario oficial de regatas de la Real Federación Española de Vela (RFEV). Excepcionalmente, a propuesta de una Clase, la RFEV podrá autorizar la celebración de regatas no incluidas en el calendario original, las regatas así autorizadas se considerarán integrantes del calendario oficial. Son regatas oficiales, como mínimo:

- Las Copas y Campeonatos de España.
- Las Copas del Rey, Copa de la Reina, o cualquier evento que incluya nombres de instituciones o personas del Estado.
- Los Campeonatos del Mundo y de Europa que se celebren en España.
- Los Campeonatos Ibéricos.
- Las Regatas Internacionales que se celebren en España.
- Circuitos Nacionales
- Las regatas que usen la expresión Copa, Torneo, Campeonato o similar referidas a un ámbito superior al de una Federación Autonómica.
- Las regatas de selección para participar en una regata incluida en el calendario oficial de la RFEV o en un Campeonato reconocido por la ISAF o la EUROSAF.

6.2.-OBJETO DEL SEGURO

Por la presente póliza el Asegurador se obliga al pago de la indemnización correspondiente a cada una de las garantías que figuren contratadas de forma expresa en estas Condiciones Particulares, de acuerdo con los límites establecidos en las mismas, y con arreglo a lo establecido en las mismas, a condición que la embarcación asegurada:

- No esté diseñada, construida, o adaptada especialmente para regatas y que pertenezcan a una clase definida como tal en las federaciones nacionales o internacionales.
- No esté participando en regatas oficiales.

6.3.-GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

6.3.1.-RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA

La presente garantía se encuentra sometida al RD 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas (Boletín Oficial del Estado de 30/04/99) y a la Ley de Contrato de Seguros 50/80, de 8 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 17 de octubre del mismo

El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros, CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45.481. Hoja B-4052. Folio 96

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

año).

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar las consecuencias de la responsabilidad civil extracontractual que, habiendo mediado culpa o negligencia, puedan derivarse para el Asegurado, de acuerdo a la normativa legal vigente por los daños materiales y personales y pérdidas económicas causadas a terceros y daños causados a puertos e instalaciones marítimas, como consecuencia de colisión, abordaje y, en general, por los demás hechos derivados del uso de la embarcación asegurada en las aguas marítimas españolas o por los objetos o esquiadores que ésta remolque en el mar.

B.- Prestaciones del Asegurador

Dentro siempre de los límites fijados en la Condiciones Particulares, correrán por cuenta del Asegurador el abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado. Salvo pacto en contrario, estableciéndose la defensa del asegurado conforme a lo indicado en el apartado DEFENSA DEL ASEGURADO, serán de cuenta del Asegurador:

- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes a la gestión del siniestro y a la defensa del mismo.
- La constitución de las fianzas pecuniarias exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

C.- Riesgos excluidos.

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías, no son objeto de cobertura:

- Los daños producidos al tomador del seguro, al naviero o al propietario de la embarcación identificada en la póliza o al asegurado usuario de la misma.
- Daños personales sufridos por las personas transportadas que efectúen pagos para el crucero o viaje.
- Daños personales sufridos por las personas que intervengan profesionalmente en el mantenimiento, conservación y reparación de la embarcación asegurada.
- Daños personales sufridos por el patrón o piloto de la embarcación.
- Daños sufridos por la embarcación asegurada.
- Daños causados por la embarcación asegurada durante su reparación, su permanencia en tierra o cuando sea remolcada o transportada por vía terrestre, ya sea sobre vehículo o de cualquier otra forma.
- Daños sufridos por los bienes que por cualquier motivo (propiedad, depósito, uso, manipulación, transporte u otros) se hallen en poder del Asegurado o de las personas que de él dependan o de los ocupantes de la embarcación.
- Daños personales o materiales sufridos por las personas con ocasión de ocupar voluntariamente una

embarcación pilotada o patroneada por persona que careciera del adecuado título, y ello fuera conocido por aquellas.

- Daños producidos a embarcaciones y objetos remolcados, con el fin de salvarlos, y a sus ocupantes.
- Daños personales y materiales producidos por la embarcación asegurada que hubiere sido robada o hurtada.
- Daños producidos por la participación de la embarcación en regatas, pruebas, competiciones de todo tipo y sus entrenamientos, incluido apuestas y desafíos, salvo pacto expreso en contrario.
- Así mismo, la cobertura del seguro no comprende el pago de sanciones y multas, así como las consecuencias del impago de las mismas.

D.- Delimitación territorial.

La cobertura de la póliza se extiende a garantizar el resarcimiento por siniestros ocurridos dentro de las aguas marítimas españolas.

6.3.2.-DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial en el que se dirima la Responsabilidad Civil, cualquiera que sea la jurisdicción por la que se sustancie la misma, que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos. Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo. Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase, hasta el límite de 6.000,- euros.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. **En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,- euros.**

6.3.3.-RECLAMACIÓN DAÑOS

Si a consecuencia de un accidente ocurrido a la embarcación asegurada se le ocasionaran daños materiales o lesiones

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

corporales a un usuario de la misma, o daños a sus pertenencias, el Asegurador se obliga a reclamar al tercer responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del perjudicado, la indemnización por los daños o perjuicios causados directamente por el accidente.

La reclamación será dirigida por el Asegurador, a cuyo cargo van los correspondientes gastos, debiendo el perjudicado otorgar los poderes y efectuar las designaciones que sean necesarias.

Si el Asegurador consigue del responsable o de su entidad aseguradora, en vía de arreglo amistoso, el pago de una indemnización y no considera probable obtener mejor resultado reclamando judicialmente, lo comunicará al perjudicado. Si éste no acepta dicho arreglo amistoso, podrá proseguir la reclamación por su exclusiva cuenta, dándose por terminada la intervención del Asegurador. Corresponde al Asegurador resolver sobre la conveniencia de reclamar una indemnización. En caso negativo lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad de reclamar, pero por su cuenta.

Las indemnizaciones que el Asegurador consiga del tercer responsable se aplicarán en primer lugar, a reintegrar a aquél de las cantidades que en virtud de las garantías otorgadas por esta póliza, excepto por Muerte o Invalidez Permanente, (que serán acumulables a las ya percibidas) hubiera satisfecho al Asegurado por causa de un siniestro, entregándose a este la diferencia. **Todos los pagos que deba realizar el Asegurador en virtud de esta garantía, no podrán junto con los derivados de la garantía de Responsabilidad Civil y asistencia y fianzas judiciales, sobrepasar la cantidad máxima para la garantía de Responsabilidad Civil.**

6.4.-RIESGOS NO ASEGURADOS CON CARACTER GENERAL

Salvaguardando la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria que se rige por normativa específica, no quedan cubiertos por el Asegurador, con carácter general:

- Las pérdidas o daños que provengan de guerra civil o internacional declarada o no, hostilidades, represalias, capturas, embargo arresto o detención; de explosión de artefactos de guerra tales como torpedos, minas y en general todo accidente de guerra, revolución rebelión, insurrección, piratería, huelgas, motines levantamientos y tumultos populares, así como demás alteraciones políticas o sociales, actos de terrorismo o de sabotaje.
- Las pérdidas o daños originados directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- Los siniestros que provengan de terremotos, maremotos y erupciones volcánicas.
- Los siniestros ocurridos fuera del ámbito de navegación establecido en las presentes Condiciones o en las Particulares de la póliza.
- Aquellos siniestros producidos intencionadamente por el Asegurado o por cualquiera otra persona a la que se

hubiese confiado la embarcación o el control de la navegación.

- Daños o pérdidas derivados del ejercicio del contrabando y/o comercios prohibidos o clandestinos o producidos durante dichas actividades.
- Los siniestros ocurridos por exceso de personas transportadas.
- Cuando el siniestro se ha producido estando la persona que gobernaba la embarcación bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, tóxicos, estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas.
- Los siniestros ocurridos cuando la embarcación asegurada no disponga de la documentación oficialmente exigida en regla.
- Cuando la embarcación haya sido alquilada a un tercero, incluyendo o no la tripulación, y este hecho no haya sido comunicado al Asegurador para su aceptación y aplicación de la correspondiente sobreprima, si procediese. En aclaración de lo anterior y como concepto distinto al de alquiler de la embarcación antes indicado, quedarán excluidos de cobertura en todo caso los siniestros ocurridos cuando la embarcación se estuviese dedicando a transporte de pasajeros (buque de pasaje), o cualquier otra prestación comercial o lucrativa u otra actividad que no sea la de navegación de recreo o privada.
- Daños y pérdidas causadas por varada, embarrancada, hundimiento, inundación y otras reclamaciones de accidentes debidas a quedar la embarcación a la deriva por rotura de amarras o elementos de fondeo mientras esté atracada o fondeada en una playa o costa descubierta, estando desatendida o abandonada durante un plazo superior a 24 horas.
- Los siniestros producidos estando la embarcación en tierra en situaciones distintas a las definidas en la cobertura de Robo y Averías Particulares.
- Los siniestros ocurridos con motivo de la participación en desafíos, apuestas y carreras de velocidad.
- La participación en regatas o competiciones deportivas y sus entrenamientos, a menos que se pacte expresamente y se pague la sobreprima que corresponda.
- Las consecuencias del embargo, incautación o subasta de la embarcación, cualquiera que sea la causa y el lugar, así como los gastos de la caución que pudieran originarse por la liberación del embargo.
- Los accidentes producidos cuando la embarcación sea gobernada por persona no autorizada por el Asegurado o que, autorizada por el mismo, carezca de título exigido para su manejo expedido por la Autoridad competente, o dicho título haya sido suspendido o se encuentre caducado.

6.4.1.-EXCLUSION POR ATAQUE CIBERNETICO

1. Sólo sujeto a lo establecido en la cláusula 2 que figura más abajo, este seguro no cubrirá en ningún caso las pérdidas, daños, responsabilidades o gastos, causados directa o indirectamente, o derivados o surgidos del uso u

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros, CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45.481. Hoja B-4052. Folio 96

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

operación con el propósito de infligir daños, de cualquier ordenador, sistemas informáticos, o procesos o cualquier otro sistema electrónico.

2. Cuando esta cláusula se incluya en pólizas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil derivada de los mismos, o cualquier acto hostil realizado por o contra un poder beligerante, o terrorismo o personas que actúen por motivos políticos, la cláusula no conllevará el rechazo de siniestros (que de otra forma estarían cubiertos) siempre que se deriven del uso de ordenadores, sistemas de ordenador, programas electrónicos o cualquier otro sistema electrónico utilizados en sistemas y/o mecanismos de lanzamiento, guía o disparo de armas o misiles.

6.5.-PACTOS DE INCLUSIÓN FACULTATIVA**6.5.1.-ÁMBITO DE NAVEGACIÓN**

La cobertura del seguro se extiende a garantizar los siniestros amparados ocurridos en el área marítima dispuesta entre el litoral español y las millas declaradas en estas Condiciones Particulares.

En el caso que se declare como ámbito de navegación pantanos y ríos, estos estarán comprendidos dentro de la geografía española.

En todo caso, el área de navegación de la embarcación asegurada quedará limitada al usual y autorizado por los Reglamentos y/o Autoridades competentes para la embarcación de su clase, si esta fuera menor.

7. RECONOCIMIENTO Y ACEPTO

El Tomador/Asegurado abajo firmante reconoce haber recibido, leído y verificado en toda su integridad estas Condiciones Particulares, que se firman, compuestas del número de páginas que se indican al pie de este documento y las Condiciones Generales de esta póliza de seguro emitidas con las referencias:

Condiciones Particulares; documento: **EFP0092050257610007**.
Condiciones Generales; documento: **C.G. MOD. 709-06-18-ES**.

aceptando expresamente su clausulado y declara conocer tanto las condiciones que delimitan el riesgo, como las exclusiones y limitaciones del mismo, que aparecen expresamente indicadas en negrita.

Emitido en Barcelona, a **24 Julio 2018**

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



El Tomador del seguro.



SEGURO Embarcaciones

COMPUESTO DE
CONDICIONES PARTICULARES
CONDICIONES GENERALES

DE LA

PÓLIZA Embarcaciones de recreo
SUSCRITA ENTRE

6-CT-19-17

Y

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros

Nº PÓLIZA	0092-5025757
TIPO PÓLIZA	Monosituación
MODALIDAD	Multirriesgo Embarcaciones
FECHA EFECTO	23.07.2018
DURACIÓN	Anual Prorrogable
MEDIADOR	LAVANI GESTION INTEGRAL S.L.U. (29975)
ZONA	20 MADRID

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro, que deben resolver sus expectativas de seguro, según la información facilitada. Podrá verificar su corrección en el apartado de características del riesgo para cada una de las situaciones.

Inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras por R.O. de 11 de Abril de 1.930.

Espacio reservado para la firma biométrica



CONDICIONES PARTICULARES

ÍNDICE	Página
1 MARCO JURÍDICO REGULADOR	3
2 PROTECCIÓN DE DATOS	3
3 INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN	3
3.1 DEPARTAMENTO O SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)	3
3.2 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	3
3.3 JUECES Y TRIBUNALES	3
4 DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO	4
5 INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA	5
6 CONDICIONES DE LA COBERTURA	6
6.1 DEFINICIONES GENERALES DEL CONTRATO	6
6.1.1 PRELIMINAR	6
6.1.2 DEFINICIONES	6
6.2 OBJETO DEL SEGURO	7
6.3 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	7
6.3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA	7
6.3.2 DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL	8
6.3.3 RECLAMACIÓN DAÑOS	8
6.4 RIESGOS NO ASEGURADOS CON CARACTER GENERAL	9
6.4.1 EXCLUSION POR ATAQUE CIBERNETICO	9
6.5 PACTOS DE INCLUSIÓN FACULTATIVA	10
6.5.1 ÁMBITO DE NAVEGACIÓN	10
7 RECONOCIMIENTO Y ACEPTO	10



EFP092050257570005

CONDICIONES PARTICULARES

1. MARCO JURÍDICO REGULADOR

La legislación aplicable al contrato de seguro concertado con FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS es la española, rigiéndose de forma específica por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de contrato de Seguro, y por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por sus respectivas normas reglamentarias de desarrollo, y con carácter general se rige por cualquier otra disposición que regule las obligaciones y derechos de las partes en este contrato.

FIATC tiene señalada su sede social en Avenida Diagonal 648 -08017- Barcelona, España, Estado al que corresponde el control de su actividad, a través de la autoridad Dirección General de Seguros Y Fondos de Pensiones.

Los Estatutos de nuestra Mutua se encuentran a su disposición en cualquiera de nuestras oficinas así como en la página web www.fiatc.es. Igualmente, la Entidad facilitará al tomador del seguro que lo solicite los mecanismos pertinentes de acceso al informe sobre la situación financiera y de solvencia de FIATC.

2. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de la normativa de protección de datos, a continuación, le informamos de los términos y condiciones del tratamiento de datos personales efectuados por FIATC.

¿Quién va a responsabilizarse de los datos personales facilitados?

FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS (FIATC)

¿Por qué recogemos datos personales?

Para formalizar el contrato de seguro, así como gestionar las coberturas contratadas y valorar el riesgo que asumimos y poder calcular el precio para cada cliente.

¿Podemos tratar los datos personales que nos proporciona?

Sí, en cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la normativa del sector seguros

¿A quién vamos a comunicar los datos personales que tratamos?

Los datos personales no se cederán a terceros, salvo obligación legal.

Para la contratación de la póliza y para prestar las coberturas contratadas, contamos con diferentes encargados del tratamiento, todos ellos en la Unión Europea.

¿Qué derechos tiene?

Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos facilitados, así como al ejercicio de otros derechos detallados en la información adicional.

Información adicional

Puede consultar información detallada sobre la protección de datos por parte de FIATC en www.fiatc.es/politica-proteccion-datos

3. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

El Reglamento de Defensa del Cliente de Fiatc, se encuentra a disposición de los Sres. Clientes de la Mutua en cualquier oficina abierta al público, en el domicilio social de la entidad, Avenida Diagonal, 648 de Barcelona así como en la página Web www.fiatc.es.

3.1. DEPARTAMENTO O SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)

El Departamento o Servicio de Atención al Cliente atenderá, instruirá y resolverá la integridad de las quejas y reclamaciones que presenten los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios o Terceros Perjudicados relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos por cualquier razón derivada del contrato de seguro.

El Departamento de Atención al Cliente (SCAC) se encuentra en nuestra sede sita en Avenida Diagonal, núm. 648, -08017- de Barcelona, Teléfono Atención de Incidencias y Reclamaciones 900 567 567, Fax 936 027 374 y dirección de correo electrónico scac@fiatc.es. El SCAC dispondrá de UN MES a contar desde la presentación de la queja o reclamación para dictar un pronunciamiento definitivo.

3.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El reclamante en caso de disconformidad con el resultado emitido o bien en ausencia de resolución en el plazo de un mes por parte del SCAC puede presentar su reclamación ante el SERVICIO DE RECLAMACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES, dependiente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con domicilio en Paseo de la Castellana, núm. 44, -28046- de Madrid.

3.3. JUECES Y TRIBUNALES

Con carácter general y sin obligación de acudir a los anteriores procedimientos, los conflictos se resolverán por los Jueces y Tribunales que correspondan.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

4. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO

DATOS DE LA PÓLIZA					
Nº Contrato	Fecha efecto	Fecha vencimiento	Duración		
0092-5025757	Día:23.07.2018 Hora:00:00	Día:23.07.2019 Hora:00:00	Anual Prorrogable		
Suplemento y motivo					
Pólizas sustituidas					
DATOS DEL TOMADOR					
Nombre					
N.I.F./C.I.F.					
Domicilio					
C.P. y Población					
Provincia					
Teléfono					
DATOS DEL MEDIADOR					
Nombre					
LAVANI GESTION INTEGRAL S.L.U.					
N.I.F./C.I.F.					
B97574750 (Correduría)					
Domicilio					
PL NAPOLES Y SICILIA 9					
C.P. y Población					
46003 VALENCIA					
Provincia					
VALENCIA					
Teléfono					
963926405					
ENTIDAD ASEGURADORA					
FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS					
DATOS DE LA PRIMA (importe en euros)					
Forma de pago					
Anual					
Domicilio de pago					
El del Asegurador.					
Prima total anual					
188,12					
PERIODO PRIMA	PRIMA NETA	CONSORCIO	IMPUESTOS	F.MUTUAL	PRIMA TOTAL
23.07.2018 - 23.07.2019	173,14	0,00	10,65	4,33	188,12

Esta documentación contractual, en todas sus partes, sólo es válida si previamente se abona la prima del seguro indicada, a cuyo efecto se ha emitido por separado el correspondiente recibo de prima.

Para el caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnicos actuariales, tenga establecidas en cada momento el Asegurador, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubiera producido, o revalorización de sumas aseguradas en su caso.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

5. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

Características del riesgo (según información facilitada por el Tomador)	
Descripción de la embarcación	Marca/Modelo: BOMBARDIER GTI. Número de matrícula: 6-CT-19-17-00.
Datos de la embarcación	Tipo: Moto acuática. Bandera: Española. Año de construcción: 2017.
Características de la embarcación	Número de plazas autorizadas: 03. Material del casco: Fibra de vidrio.
Uso de la embarcación	Uso: Alquiler sin tripulación. Participación en regatas/competiciones : No participa en competiciones ni regatas. Ámbito de navegación: Marítima, hasta 200 millas.
Ubicación del amarre	Puerto de amarre: Sin puerto de amarre. Capitanía marítima: Cádiz. Lugar de hibernaje: Garaje particular.

En el siguiente cuadro de garantías y para el conjunto de situaciones de riesgo, se informan las garantías y coberturas contratadas, con sus sumas y límites asegurados, quedando su alcance definido en las Condiciones de la Cobertura.

Garantías (importes en euros)	Sumas y límites asegurados	Franquicias
Responsabilidad Civil:		
Responsabilidad Civil Obligatoria (RD 607/1999, de 16 de abril)	Incluido	
Límite máximo de indemnización por siniestro	336.566,78	
con un sublímite de indemnización por siniestro para daños personales	240.404,84	
- y con sublímite por víctima en siniestro de daños personales único y conjunto para la Responsabilidad Civil Obligatoria y la Responsabilidad Civil Voluntaria, de estar contratada.	120.202,42	
con un sublímite de indemnización por siniestro para daños materiales y pérdidas económicas derivadas de daños personales o materiales	96.161,94	
Responsabilidad Civil Voluntaria (en exceso Seguro Responsabilidad Civil Obligatoria)	No contratado	
Defensa de la Responsabilidad Civil	Incluido	
Reclamación de daños	Incluido	
Daños a la embarcación:		
Pérdida total	No contratado	
Robo	No contratado	
Averías particulares	No contratado	
Institute Yacht Clauses (IYC)	No contratado	
Accidentes personales	No contratado	

Garantías de asistencia (importes en euros)	Sumas y límites asegurados	Franquicias
Asistencia náutica	No contratado	

ANTECEDENTES TENIDOS EN CUENTA PARA CALCULAR LA PRIMA Y TÉRMINOS DE ACEPTACIÓN DEL SEGURO

PATRÓN HABITUAL

El tomador y personas autorizadas
Que se declaran en posesión del título en vigor y adecuado.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

6.1.-DEFINICIONES GENERALES DEL CONTRATO

6.1.1.-PRELIMINAR

En uso de la libertad contractual reconocida en el Derecho Positivo sobre el seguro marítimo, la presente póliza se rige por lo dispuesto en las presentes Condiciones Particulares y las Generales que se anexan, así como por lo establecido en el Código de Comercio (arts. 737 a 805) y, de forma supletoria, por la Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de octubre de 1980). No obstante, tal como autoriza los artículos 44 y 107.2 de la Ley de Contrato de Seguro según nueva redacción afectada por la Disposición Adicional 6ª de la Ley 30/95 de 8 de noviembre (B.O.E. núm. 268 de 09/11/95), las partes de este contrato podrán convenir mediante condición particular, expresamente aceptada, la no aplicación de aquellas disposiciones de la Ley 50/80, imperativas o no, que juzguen conveniente. FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros tiene señalada su sede social en España, correspondiéndole el control de su actividad a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

6.1.2.-DEFINICIONES

Asegurado: Persona física o jurídica titular del interés expuesto a los riesgos objeto del seguro, a quién corresponden los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y los deberes que corresponde al Tomador del seguro.

Tomador del seguro: La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurador: FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS, que, mediante el cobro de la prima y dentro de los límites pactados, asume la cobertura de los riesgos previstos en la póliza.

Beneficiario: La persona, física o jurídica, que previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a indemnización.

Tercero: Cualquier persona, física o jurídica, distinta al tomador del seguro o asegurado. No se consideran terceros a los efectos de la garantía de responsabilidad civil el Tomador del seguro y el Asegurado, sus cónyuges, ascendientes y descendientes; los familiares que convivan con los mismos; los socios, directivos, asalariados y personas que de hecho o de derecho dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza las Condiciones Generales, las Especiales, las particulares que individualizan el riesgo, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima: El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Suma asegurada: La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite, máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador, en caso de siniestro.

Siniestro: todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de esta póliza. Se considerará que constituye un solo y único siniestro, el conjunto de daños derivados de una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Suma asegurada por siniestro: La cantidad que para cada riesgo el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro, con independencia del número de víctimas o perjudicados.

Suma asegurada por víctima: La cantidad que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondiente a la víctima, junto con las que, en su caso, pudieran corresponderles a sus causahabientes o perjudicados. En tal sentido, se entenderá que el límite por siniestro consignado en las condiciones particulares operará en el caso de un mismo accidente en el que se registren varias víctimas o lesionados, observándose en todo el límite individualmente estipulado para cada víctima.

Valor real técnico: El valor de nueva adquisición de la embarcación, deducidos los deméritos técnicos en función de su vida, edad, uso, desgaste y grado de utilización, inmediatamente antes de la ocurrencia de un siniestro.

Valor estimado: Es aquel valor que expresamente aceptan establecer en el contrato el Asegurador y Asegurado para los bienes asegurados, y que habrá de tenerse en cuenta para el cálculo de la indemnización en caso de siniestro.

El aseguramiento a valor estimado exige la relación en la póliza de aquellos bienes que se aseguran bajo esta modalidad, y la valoración asignada a los mismos.

El Asegurador únicamente podrá impugnar el valor estimado cuando su aceptación haya sido prestada por violencia o intimidación, o haya existido dolo. También cuando por error la estimación sea notablemente superior al valor real, correspondiente al momento del acaecimiento del siniestro, fijado pericialmente.

Valor de nuevo: La cantidad que exigiría la adquisición de una embarcación nueva, igual a la asegurada, u otra de análogas características si se hubiese dejado de fabricar el modelo.

Valor declarado: El valor declarado debe corresponder al valor en nuevo, o, siempre previa aceptación de la Entidad Aseguradora, al valor venal de la embarcación asegurada.

Regla Proporcional: Fórmula que se aplica en la determinación de la cifra indemnizatoria en virtud de la cual, cuando existe infraseguro (suma asegurada inferior al valor de la embarcación). En caso de siniestro, si de la estimación de la embarcación

El Tomador del seguro.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

resultare que su valor en nuevo, o el venal, fuere superior al valor declarado en el momento de la contratación, o de posteriores modificaciones, el Asegurado se considerará como propio asegurador del excedente y soportará una parte de los daños de la embarcación en la misma proporción que exista entre la suma declarada y el valor de aquella.

Valor venal: El valor en el mercado de la embarcación asegurada, en sus condiciones de uso y desgaste, en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Daño material: Todo daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como todo daño físico a animales.

Daño personal: Toda lesión corporal o muerte causada a una persona física.

Perjuicio consecutivo: La pérdida económica que sea consecuencia directa de los daños personales o materiales amparados por el contrato y sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Franquicia: La cuantía monetaria o para su deducción establecido en las Condiciones Particulares que, en caso de un siniestro, no será de cuenta de Fiatc por ser asumida directamente por el Asegurado (como Asegurador de su propio riesgo) o por otro seguro distinto. Por tanto, Fiatc solo indemnizará los siniestros hasta el límite de suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicia. Si el importe de lo reclamado, incluso en reclamaciones infundadas, es inferior a la franquicia establecida, no entrarán en juego las prestaciones con cargo al presente seguro.

El porcentaje expresado como franquicia en las Condiciones Particulares, se entenderá referido y aplicable sobre el valor de la embarcación.

Embarcación auxiliar: Toda embarcación de cualquier tipo, con independencia de su medio de propulsión, cuya eslora máxima no sea superior a 4 metros y cuya potencia instalada, en su caso, no sea superior a 8 kW, siempre y cuando sea destinada exclusivamente al servicio auxiliar de la embarcación principal de recreo a la que sirve. Estas embarcaciones solo podrán navegar en las proximidades de la embarcación principal. Para las embarcaciones auxiliares, la matrícula es la misma que la de la embarcación principal, añadiendo a la embarcación auxiliar el distintivo Aux.

Accesorios: Se consideran accesorios los elementos o instrumentos de ayuda a la navegación incorporados a la embarcación, tales como: sonda, GPS, equipos de viento, plotter, instrumentación electrónica, toldos, lonas. Adicionalmente, y siempre que se hagan constar expresamente en las Condiciones Particulares.

Efectos personales: A título enunciativo, se considerarán efectos personales:

- Los equipos musicales y los de televisión, vídeo y fotografía.
- La ropa y objetos personales.
- Los aparejos y equipos de pesca, esquí náutico o acuático y submarinismo.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

- Las bicicletas que se encuentren a bordo de la embarcación.

Gobierno de la Embarcación: Es requisito indispensable, para que el seguro surta efecto, que la embarcación esté gobernada por persona o personas en posesión del título idóneo exigido para la embarcación asegurada según las disposiciones legales vigentes, y que cumpla cuantas normas y disposiciones legales reglamentarias haya establecido la Comandancia de Marina u otra Autoridad competente.

Regatas Oficiales: Las incluidas en el calendario oficial de regatas de la Real Federación Española de Vela (RFEV). Excepcionalmente, a propuesta de una Clase, la RFEV podrá autorizar la celebración de regatas no incluidas en el calendario original, las regatas así autorizadas se considerarán integrantes del calendario oficial.

Son regatas oficiales, como mínimo:

- Las Copas y Campeonatos de España.
- Las Copas del Rey, Copa de la Reina, o cualquier evento que incluya nombres de instituciones o personas del Estado.
- Los Campeonatos del Mundo y de Europa que se celebren en España.
- Los Campeonatos Ibéricos.
- Las Regatas Internacionales que se celebren en España.
- Circuitos Nacionales
- Las regatas que usen la expresión Copa, Torneo, Campeonato o similar referidas a un ámbito superior al de una Federación Autonómica.
- Las regatas de selección para participar en una regata incluida en el calendario oficial de la RFEV o en un Campeonato reconocido por la ISAF o la EUROSAF.

6.2.-OBJETO DEL SEGURO

Por la presente póliza el Asegurador se obliga al pago de la indemnización correspondiente a cada una de las garantías que figuren contratadas de forma expresa en estas Condiciones Particulares, de acuerdo con los límites establecidos en las mismas, y con arreglo a lo establecido en las mismas, a condición que la embarcación asegurada:

- No esté diseñada, construida, o adaptada especialmente para regatas y que pertenezcan a una clase definida como tal en las federaciones nacionales o internacionales.
- No esté participando en regatas oficiales.

6.3.-GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

6.3.1.-RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA

La presente garantía se encuentra sometida al RD 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas (Boletín Oficial del Estado de 30/04/99) y a la Ley de Contrato de Seguros 50/80, de 8 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 17 de octubre del mismo

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

año).

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar las consecuencias de la responsabilidad civil extracontractual que, habiendo mediado culpa o negligencia, puedan derivarse para el Asegurado, de acuerdo a la normativa legal vigente por los daños materiales y personales y pérdidas económicas causadas a terceros y daños causados a puertos e instalaciones marítimas, como consecuencia de colisión, abordaje y, en general, por los demás hechos derivados del uso de la embarcación asegurada en las aguas marítimas españolas o por los objetos o esquiadores que ésta remolque en el mar.

B.- Prestaciones del Asegurador

Dentro siempre de los límites fijados en la Condiciones Particulares, correrán por cuenta del Asegurador el abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado. Salvo pacto en contrario, estableciéndose la defensa del asegurado conforme a lo indicado en el apartado DEFENSA DEL ASEGURADO, serán de cuenta del Asegurador:

- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes a la gestión del siniestro y a la defensa del mismo.
- La constitución de las fianzas pecuniarias exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

C.- Riesgos excluidos.

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías, no son objeto de cobertura:

- Los daños producidos al tomador del seguro, al naviero o al propietario de la embarcación identificada en la póliza o al asegurado usuario de la misma.
- Daños personales sufridos por las personas transportadas que efectúen pagos para el crucero o viaje.
- Daños personales sufridos por las personas que intervengan profesionalmente en el mantenimiento, conservación y reparación de la embarcación asegurada.
- Daños personales sufridos por el patrón o piloto de la embarcación.
- Daños sufridos por la embarcación asegurada.
- Daños causados por la embarcación asegurada durante su reparación, su permanencia en tierra o cuando sea remolcada o transportada por vía terrestre, ya sea sobre vehículo o de cualquier otra forma.
- Daños sufridos por los bienes que por cualquier motivo (propiedad, depósito, uso, manipulación, transporte u otros) se hallen en poder del Asegurado o de las personas que de él dependan o de los ocupantes de la embarcación.
- Daños personales o materiales sufridos por las personas con ocasión de ocupar voluntariamente una

embarcación pilotada o patroneada por persona que careciera del adecuado título, y ello fuera conocido por aquellas.

- Daños producidos a embarcaciones y objetos remolcados, con el fin de salvarlos, y a sus ocupantes.
- Daños personales y materiales producidos por la embarcación asegurada que hubiere sido robada o hurtada.
- Daños producidos por la participación de la embarcación en regatas, pruebas, competiciones de todo tipo y sus entrenamientos, incluido apuestas y desafíos, salvo pacto expreso en contrario.
- Así mismo, la cobertura del seguro no comprende el pago de sanciones y multas, así como las consecuencias del impago de las mismas.

D.- Delimitación territorial.

La cobertura de la póliza se extiende a garantizar el resarcimiento por siniestros ocurridos dentro de las aguas marítimas españolas.

6.3.2.-DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial en el que se dirima la Responsabilidad Civil, cualquiera que sea la jurisdicción por la que se sustancie la misma, que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos. Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo. Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase, hasta el límite de 6.000,- euros.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. **En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,- euros.**

6.3.3.-RECLAMACIÓN DAÑOS

Si a consecuencia de un accidente ocurrido a la embarcación asegurada se le ocasionaran daños materiales o lesiones

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



EFP00205257570008

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros, CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45.481, Hoja B-4052, Folio 96

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

corporales a un usuario de la misma, o daños a sus pertenencias, el Asegurador se obliga a reclamar al tercer responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del perjudicado, la indemnización por los daños o perjuicios causados directamente por el accidente.

La reclamación será dirigida por el Asegurador, a cuyo cargo van los correspondientes gastos, debiendo el perjudicado otorgar los poderes y efectuar las designaciones que sean necesarias.

Si el Asegurador consigue del responsable o de su entidad aseguradora, en vía de arreglo amistoso, el pago de una indemnización y no considera probable obtener mejor resultado reclamando judicialmente, lo comunicará al perjudicado. Si éste no acepta dicho arreglo amistoso, podrá proseguir la reclamación por su exclusiva cuenta, dándose por terminada la intervención del Asegurador. Corresponde al Asegurador resolver sobre la conveniencia de reclamar una indemnización. En caso negativo lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad de reclamar, pero por su cuenta.

Las indemnizaciones que el Asegurador consiga del tercer responsable se aplicarán en primer lugar, a reintegrar a aquél de las cantidades que en virtud de las garantías otorgadas por esta póliza, excepto por Muerte o Invalidez Permanente, (que serán acumulables a las ya percibidas) hubiera satisfecho al Asegurado por causa de un siniestro, entregándose a este la diferencia. **Todos los pagos que deba realizar el Asegurador en virtud de esta garantía, no podrán junto con los derivados de la garantía de Responsabilidad Civil y asistencia y fianzas judiciales, sobrepasar la cantidad máxima para la garantía de Responsabilidad Civil.**

6.4.-RIESGOS NO ASEGURADOS CON CARACTER GENERAL

Salvaguardando la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria que se rige por normativa específica, no quedan cubiertos por el Asegurador, con carácter general:

- Las pérdidas o daños que provengan de guerra civil o internacional declarada o no, hostilidades, represalias, capturas, embargo arresto o detención; de explosión de artefactos de guerra tales como torpedos, minas y en general todo accidente de guerra, revolución rebelión, insurrección, piratería, huelgas, motines levantamientos y tumultos populares, así como demás alteraciones políticas o sociales, actos de terrorismo o de sabotaje.
- Las pérdidas o daños originados directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- Los siniestros que provengan de terremotos, maremotos y erupciones volcánicas.
- Los siniestros ocurridos fuera del ámbito de navegación establecido en las presentes Condiciones o en las Particulares de la póliza.
- Aquellos siniestros producidos intencionadamente por el Asegurado o por cualquiera otra persona a la que se

hubiese confiado la embarcación o el control de la navegación.

- Daños o pérdidas derivados del ejercicio del contrabando y/o comercios prohibidos o clandestinos o producidos durante dichas actividades.
- Los siniestros ocurridos por exceso de personas transportadas.
- Cuando el siniestro se ha producido estando la persona que gobernaba la embarcación bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, tóxicos, estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas.
- Los siniestros ocurridos cuando la embarcación asegurada no disponga de la documentación oficialmente exigida en regla.
- Cuando la embarcación haya sido alquilada a un tercero, incluyendo o no la tripulación, y este hecho no haya sido comunicado al Asegurador para su aceptación y aplicación de la correspondiente sobreprima, si procediese. En aclaración de lo anterior y como concepto distinto al de alquiler de la embarcación antes indicado, quedarán excluidos de cobertura en todo caso los siniestros ocurridos cuando la embarcación se estuviese dedicando a transporte de pasajeros (buque de pasaje), o cualquier otra prestación comercial o lucrativa u otra actividad que no sea la de navegación de recreo o privada.
- Daños y pérdidas causadas por varada, embarrancada, hundimiento, inundación y otras reclamaciones de accidentes debidas a quedar la embarcación a la deriva por rotura de amarras o elementos de fondeo mientras esté atracada o fondeada en una playa o costa descubierta, estando desatendida o abandonada durante un plazo superior a 24 horas.
- Los siniestros producidos estando la embarcación en tierra en situaciones distintas a las definidas en la cobertura de Robo y Averías Particulares.
- Los siniestros ocurridos con motivo de la participación en desafíos, apuestas y carreras de velocidad.
- La participación en regatas o competiciones deportivas y sus entrenamientos, a menos que se pacte expresamente y se pague la sobreprima que corresponda.
- Las consecuencias del embargo, incautación o subasta de la embarcación, cualquiera que sea la causa y el lugar, así como los gastos de la caución que pudieran originarse por la liberación del embargo.
- Los accidentes producidos cuando la embarcación sea gobernada por persona no autorizada por el Asegurado o que, autorizada por el mismo, carezca de título exigido para su manejo expedido por la Autoridad competente, o dicho título haya sido suspendido o se encuentre caducado.

6.4.1.-EXCLUSION POR ATAQUE CIBERNETICO

1. Sólo sujeto a lo establecido en la cláusula 2 que figura más abajo, este seguro no cubrirá en ningún caso las pérdidas, daños, responsabilidades o gastos, causados directa o indirectamente, o derivados o surgidos del uso u

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

operación con el proposito de inflingir daños, de cualquier ordenador, sistemas informáticos, o procesos ocualquier otro sistema electrónico.

2. Cuando esta cláusula se incluya en pólizas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución , rebelión, insurrección o contienda civil derivada de los mismos, o cualquier acto hostil realizado por o contra un poder beligerante, o terrorismo o personas que actúen pormotivos políticos, la cláusula l no conllevará el rechazo desiniestros (que de otra forma estarían cubiertos) siempre que se deriven del uso de ordenadores, sistemas de ordenador, programas electrónicos o cualquier otro sistema electrónico utilizados en sistemas y/o mecanismos de lanzamiento, guía o disparo de armas o misiles.

6.5.-PACTOS DE INCLUSIÓN FACULTATIVA

6.5.1.-ÁMBITO DE NAVEGACIÓN

La cobertura del seguro se extiende a garantizar los siniestro amparados ocurridos en el área marítima dispuesta entre el litoral español y las millas declaradas en estas Condiciones Particulares.

En el caso que se declare como ámbito de navegación pantanos y ríos, estos estarán comprendidos dentro de la geografía española.

En todo caso, el área de navegación de la embarcación asegurada quedará limitada al usual y autorizado por los Reglamentos y/o Autoridades competentes para la embarcación de su clase, si esta fuera menor.

7. RECONOCIMIENTO Y ACEPTO

El Tomador/Asegurado abajo firmante reconoce haber recibido, leído y verificado en toda su integridad estas Condiciones Particulares, que se firman, compuestas del número de páginas que se indican al pie de este documento y las Condiciones Generales de esta póliza de seguro emitidas con las referencias:

Condiciones Particulares; documento: **EFP0092050257570006** .
 Condiciones Generales; documento: **C.G. MOD. 709-06-18-ES** .

aceptando expresamente su clausulado y declara conocer tanto las condiciones que delimitan el riesgo, como las exclusiones y limitaciones del mismo, que aparecen expresamente indicadas en negrita.

Emitido en Barcelona, a **24 Julio 2018**

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



El Tomador del seguro.



SEGURO Embarcaciones

COMPUESTO DE
CONDICIONES PARTICULARES
CONDICIONES GENERALES

DE LA

PÓLIZA Embarcaciones de recreo
SUSCRITA ENTRE

6-CT-47-17

Y

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros

Nº PÓLIZA	0092-5025758
TIPO PÓLIZA	Monosituación
MODALIDAD	Multirriesgo Embarcaciones
FECHA EFECTO	23.07.2018
DURACIÓN	Anual Prorrogable
MEDIADOR	LAVANI GESTION INTEGRAL S.L.U. (29975)
ZONA	20 MADRID

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro, que deben resolver sus expectativas de seguro, según la información facilitada. Podrá verificar su corrección en el apartado de características del riesgo para cada una de las situaciones.

Inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras por R.O. de 11 de Abril de 1.930.

Espacio reservado para la firma biométrica



CONDICIONES PARTICULARES

ÍNDICE	Página
1 MARCO JURÍDICO REGULADOR	3
2 PROTECCIÓN DE DATOS	3
3 INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN	3
3.1 DEPARTAMENTO O SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)	3
3.2 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	3
3.3 JUECES Y TRIBUNALES	3
4 DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO	4
5 INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA	5
6 CONDICIONES DE LA COBERTURA	6
6.1 DEFINICIONES GENERALES DEL CONTRATO	6
6.1.1 PRELIMINAR	6
6.1.2 DEFINICIONES	6
6.2 OBJETO DEL SEGURO	7
6.3 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	7
6.3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA	7
6.3.2 DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL	8
6.3.3 RECLAMACIÓN DAÑOS	8
6.4 RIESGOS NO ASEGURADOS CON CARACTER GENERAL	9
6.4.1 EXCLUSION POR ATAQUE CIBERNETICO	9
6.5 PACTOS DE INCLUSIÓN FACULTATIVA	10
6.5.1 ÁMBITO DE NAVEGACIÓN	10
7 RECONOCIMIENTO Y ACEPTO	10

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros, CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45.481, Hoja B-4052, Folio 96

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



CONDICIONES PARTICULARES

1. MARCO JURÍDICO REGULADOR

La legislación aplicable al contrato de seguro concertado con FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS es la española, rigiéndose de forma específica por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de contrato de Seguro, y por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por sus respectivas normas reglamentarias de desarrollo, y con carácter general se rige por cualquier otra disposición que regule las obligaciones y derechos de las partes en este contrato.

FIATC tiene señalada su sede social en Avenida Diagonal 648 -08017- Barcelona, España, Estado al que corresponde el control de su actividad, a través de la autoridad Dirección General de Seguros Y Fondos de Pensiones.

Los Estatutos de nuestra Mutua se encuentran a su disposición en cualquiera de nuestras oficinas así como en la página web www.fiatc.es. Igualmente, la Entidad facilitará al tomador del seguro que lo solicite los mecanismos pertinentes de acceso al informe sobre la situación financiera y de solvencia de FIATC.

2. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de la normativa de protección de datos, a continuación, le informamos de los términos y condiciones del tratamiento de datos personales efectuados por FIATC.

¿Quién va a responsabilizarse de los datos personales facilitados?

FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS (FIATC)

¿Por qué recogemos datos personales?

Para formalizar el contrato de seguro, así como gestionar las coberturas contratadas y valorar el riesgo que asumimos y poder calcular el precio para cada cliente.

¿Podemos tratar los datos personales que nos proporciona?

Si, en cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la normativa del sector seguros

¿A quién vamos a comunicar los datos personales que tratamos?

Los datos personales no se cederán a terceros, salvo obligación legal.

Para la contratación de la póliza y para prestar las coberturas contratadas, contamos con diferentes encargados del tratamiento, todos ellos en la Unión Europea.

¿Qué derechos tiene?

Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos facilitados, así como al ejercicio de otros derechos detallados en la información adicional.

Información adicional

Puede consultar información detallada sobre la protección de datos por parte de FIATC en www.fiatc.es/politica-proteccion-datos

3. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

El Reglamento de Defensa del Cliente de Fiatc, se encuentra a disposición de los Sres. Clientes de la Mutua en cualquier oficina abierta al público, en el domicilio social de la entidad, Avenida Diagonal, 648 de Barcelona así como en la página Web www.fiatc.es.

3.1. DEPARTAMENTO O SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)

El Departamento o Servicio de Atención al Cliente atenderá, instruirá y resolverá la integridad de las quejas y reclamaciones que presenten los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios o Terceros Perjudicados relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos por cualquier razón derivada del contrato de seguro.

El Departamento de Atención al Cliente (SCAC) se encuentra en nuestra sede sita en Avenida Diagonal, núm. 648, -08017- de Barcelona, Teléfono Atención de Incidencias y Reclamaciones 900 567 567, Fax 936 027 374 y dirección de correo electrónico scac@fiatc.es. El SCAC dispondrá de UN MES a contar desde la presentación de la queja o reclamación para dictar un pronunciamiento definitivo.

3.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El reclamante en caso de disconformidad con el resultado emitido o bien en ausencia de resolución en el plazo de un mes por parte del SCAC puede presentar su reclamación ante el SERVICIO DE RECLAMACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES, dependiente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con domicilio en Paseo de la Castellana, núm. 44, -28046- de Madrid.

3.3. JUECES Y TRIBUNALES

Con carácter general y sin obligación de acudir a los anteriores procedimientos, los conflictos se resolverán por los Jueces y Tribunales que correspondan.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

4. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO

DATOS DE LA PÓLIZA					
Nº Contrato	Fecha efecto	Fecha vencimiento	Duración		
0092-5025758	Día:23.07.2018 Hora:00:00	Día:23.07.2019 Hora:00:00	Anual Prorrogable		
Suplemento y motivo					
Pólizas sustituidas					
DATOS DEL TOMADOR					
Nombre					
N.I.F./C.I.F.					
Domicilio					
C.P. y Población					
Provincia					
Teléfono					
DATOS DEL MEDIADOR					
Nombre					
LAVANI GESTION INTEGRAL S.L.U.					
N.I.F./C.I.F.					
B97574750 (Correduría)					
Domicilio					
PL NAPOLES Y SICILIA 9					
C.P. y Población					
46003 VALENCIA					
Provincia					
VALENCIA					
Teléfono					
963926405					
ENTIDAD ASEGURADORA					
FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS					
DATOS DE LA PRIMA (importe en euros)					
Forma de pago					
Anual					
Domicilio de pago					
El del Asegurador.					
Prima total anual					
188,12					
PERIODO PRIMA	PRIMA NETA	CONSORCIO	IMPUESTOS	F.MUTUAL	PRIMA TOTAL
23.07.2018 - 23.07.2019	173,14	0,00	10,65	4,33	188,12

Esta documentación contractual, en todas sus partes, sólo es válida si previamente se abona la prima del seguro indicada, a cuyo efecto se ha emitido por separado el correspondiente recibo de prima.

Para el caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnicos actuariales, tenga establecidas en cada momento el Asegurador, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubiera producido, o revalorización de sumas aseguradas en su caso.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

5. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

Características del riesgo (según información facilitada por el Tomador)	
Descripción de la embarcación	Marca/Modelo: BOMBARDIER GTI. Número de matrícula: 6-CT-47-17-00. ®
Datos de la embarcación	Tipo: Moto acuática. Bandera: Española. Año de construcción: 2017.
Características de la embarcación	Número de plazas autorizadas: 03. Material del casco: Fibra de vidrio.
Uso de la embarcación	Uso: Alquiler sin tripulación. Participación en regatas/competiciones : No participa en competiciones ni regatas. Ámbito de navegación: Marítima, hasta 200 millas.
Ubicación del amarre	Puerto de amarre: Sin puerto de amarre. Capitanía marítima: Cádiz. Lugar de hibernaje: Garaje particular.

En el siguiente cuadro de garantías y para el conjunto de situaciones de riesgo, se informan las garantías y coberturas contratadas, con sus sumas y límites asegurados, quedando su alcance definido en las Condiciones de la Cobertura.

Garantías (importes en euros)	Sumas y límites asegurados	Franquicias
Responsabilidad Civil:		
Responsabilidad Civil Obligatoria (RD 607/1999, de 16 de abril)	Incluido	
Límite máximo de indemnización por siniestro	336.566,78	
con un sublímite de indemnización por siniestro para daños personales	240.404,84	
- y con sublímite por víctima en siniestro de daños personales único y conjunto para la Responsabilidad Civil Obligatoria y la Responsabilidad Civil Voluntaria, de estar contratada.	120.202,42	
con un sublímite de indemnización por siniestro para daños materiales y pérdidas económicas derivadas de daños personales o materiales	96.161,94	
Responsabilidad Civil Voluntaria (en exceso Seguro Responsabilidad Civil Obligatoria)	No contratado	
Defensa de la Responsabilidad Civil	Incluido	
Reclamación de daños	Incluido	
Daños a la embarcación:		
Pérdida total	No contratado	
Robo	No contratado	
Averías particulares	No contratado	
Institute Yacht Clauses (IYC)	No contratado	
Accidentes personales	No contratado	
Garantías de asistencia (importes en euros)	Sumas y límites asegurados	Franquicias
Asistencia náutica	No contratado	

ANTECEDENTES TENIDOS EN CUENTA PARA CALCULAR LA PRIMA Y TÉRMINOS DE ACEPTACIÓN DEL SEGURO

PATRÓN HABITUAL

El tomador y personas autorizadas
Que se declaran en posesión del título en vigor y adecuado.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

6.1.-DEFINICIONES GENERALES DEL CONTRATO

6.1.1.-PRELIMINAR

En uso de la libertad contractual reconocida en el Derecho Positivo sobre el seguro marítimo, la presente póliza se rige por lo dispuesto en las presentes Condiciones Particulares y las Generales que se anexan, así como por lo establecido en el Código de Comercio (arts. 737 a 805) y, de forma supletoria, por la Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de octubre de 1980). No obstante, tal como autoriza los artículos 44 y 107.2 de la Ley de Contrato de Seguro según nueva redacción afectada por la Disposición Adicional 6ª de la Ley 30/95 de 8 de noviembre (B.O.E. núm. 268 de 09/11/95), las partes de este contrato podrán convenir mediante condición particular, expresamente aceptada, la no aplicación de aquellas disposiciones de la Ley 50/80, imperativas o no, que juzguen conveniente. FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros tiene señalada su sede social en España, correspondiéndole el control de su actividad a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

6.1.2.-DEFINICIONES

Asegurado: Persona física o jurídica titular del interés expuesto a los riesgos objeto del seguro, a quién corresponden los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y los deberes que corresponde al Tomador del seguro.

Tomador del seguro: La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurador: FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS, que, mediante el cobro de la prima y dentro de los límites pactados, asume la cobertura de los riesgos previstos en la póliza.

Beneficiario: La persona, física o jurídica, que previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a indemnización.

Tercero: Cualquier persona, física o jurídica, distinta al tomador del seguro o asegurado. No se consideran terceros a los efectos de la garantía de responsabilidad civil el Tomador del seguro y el Asegurado, sus cónyuges, ascendientes y descendientes; los familiares que convivan con los mismos; los socios, directivos, asalariados y personas que de hecho o de derecho dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza las Condiciones Generales, las Especiales, las particulares que individualizan el riesgo, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima: El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Suma asegurada: La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite, máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador, en caso de siniestro.

Siniestro: todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de esta póliza. Se considerará que constituye un solo y único siniestro, el conjunto de daños derivados de una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Suma asegurada por siniestro: La cantidad que para cada riesgo el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro, con independencia del número de víctimas o perjudicados.

Suma asegurada por víctima: La cantidad que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondiente a la víctima, junto con las que, en su caso, pudieran corresponderles a sus causahabientes o perjudicados. En tal sentido, se entenderá que el límite por siniestro consignado en las condiciones particulares operará en el caso de un mismo accidente en el que se registren varias víctimas o lesionados, observándose en todo el límite individualmente estipulado para cada víctima.

Valor real técnico: El valor de nueva adquisición de la embarcación, deducidos los deméritos técnicos en función de su vida, edad, uso, desgaste y grado de utilización, inmediatamente antes de la ocurrencia de un siniestro.

Valor estimado: Es aquel valor que expresamente aceptan establecer en el contrato el Asegurador y Asegurado para los bienes asegurados, y que habrá de tenerse en cuenta para el cálculo de la indemnización en caso de siniestro.

El aseguramiento a valor estimado exige la relación en la póliza de aquellos bienes que se aseguran bajo esta modalidad, y la valoración asignada a los mismos.

El Asegurador únicamente podrá impugnar el valor estimado cuando su aceptación haya sido prestada por violencia o intimidación, o haya existido dolo. También cuando por error la estimación sea notablemente superior al valor real, correspondiente al momento del acaecimiento del siniestro, fijado pericialmente.

Valor de nuevo: La cantidad que exigiría la adquisición de una embarcación nueva, igual a la asegurada, u otra de análogas características si se hubiese dejado de fabricar el modelo.

Valor declarado: El valor declarado debe corresponder al valor en nuevo, o, siempre previa aceptación de la Entidad Aseguradora, al valor venal de la embarcación asegurada.

Regla Proporcional: Fórmula que se aplica en la determinación de la cifra indemnizatoria en virtud de la cual, cuando existe infraseguro (suma asegurada inferior al valor de la embarcación). En caso de siniestro, si de la estimación de la embarcación

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

resultare que su valor en nuevo, o el venal, fuere superior al valor declarado en el momento de la contratación, o de posteriores modificaciones, el Asegurado se considerará como propio asegurador del excedente y soportará una parte de los daños de la embarcación en la misma proporción que exista entre la suma declarada y el valor de aquella.

Valor venal: El valor en el mercado de la embarcación asegurada, en sus condiciones de uso y desgaste, en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Daño material: Todo daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como todo daño físico a animales.

Daño personal: Toda lesión corporal o muerte causada a una persona física.

Perjuicio consecutivo: La pérdida económica que sea consecuencia directa de los daños personales o materiales amparados por el contrato y sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Franquicia: La cuantía monetaria o para su deducción establecido en las Condiciones Particulares que, en caso de un siniestro, no será de cuenta de Fiatc por ser asumida directamente por el Asegurado (como Asegurador de su propio riesgo) o por otro seguro distinto. Por tanto, Fiatc solo indemnizará los siniestros hasta el límite de suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicia. Si el importe de lo reclamado, incluso en reclamaciones infundadas, es inferior a la franquicia establecida, no entrarán en juego las prestaciones con cargo al presente seguro.

El porcentaje expresado como franquicia en las Condiciones Particulares, se entenderá referido y aplicable sobre el valor de la embarcación.

Embarcación auxiliar: Toda embarcación de cualquier tipo, con independencia de su medio de propulsión, cuya eslora máxima no sea superior a 4 metros y cuya potencia instalada, en su caso, no sea superior a 8 kW, siempre y cuando sea destinada exclusivamente al servicio auxiliar de la embarcación principal de recreo a la que sirve. Estas embarcaciones solo podrán navegar en las proximidades de la embarcación principal. Para las embarcaciones auxiliares, la matrícula es la misma que la de la embarcación principal, añadiendo a la embarcación auxiliar el distintivo Aux.

Accesorios: Se consideran accesorios los elementos o instrumentos de ayuda a la navegación incorporados a la embarcación, tales como: sonda, GPS, equipos de viento, plotter, instrumentación electrónica, toldos, lonas. Adicionalmente, y siempre que se hagan constar expresamente en las Condiciones Particulares.

Efectos personales: A título enunciativo, se considerarán efectos personales:

- Los equipos musicales y los de televisión, vídeo y fotografía.
- La ropa y objetos personales.
- Los aparejos y equipos de pesca, esquí náutico o acuático y submarinismo.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

- Las bicicletas que se encuentren a bordo de la embarcación.

Gobierno de la Embarcación: Es requisito indispensable, para que el seguro surta efecto, que la embarcación esté gobernada por persona o personas en posesión del título idóneo exigido para la embarcación asegurada según las disposiciones legales vigentes, y que cumpla cuantas normas y disposiciones legales reglamentarias haya establecido la Comandancia de Marina u otra Autoridad competente.

Regatas Oficiales: Las incluidas en el calendario oficial de regatas de la Real Federación Española de Vela (RFEV). Excepcionalmente, a propuesta de una Clase, la RFEV podrá autorizar la celebración de regatas no incluidas en el calendario original, las regatas así autorizadas se considerarán integrantes del calendario oficial.

Son regatas oficiales, como mínimo:

- Las Copas y Campeonatos de España.
- Las Copas del Rey, Copa de la Reina, o cualquier evento que incluya nombres de instituciones o personas del Estado.
- Los Campeonatos del Mundo y de Europa que se celebren en España.
- Los Campeonatos Ibéricos.
- Las Regatas Internacionales que se celebren en España.
- Circuitos Nacionales
- Las regatas que usen la expresión Copa, Torneo, Campeonato o similar referidas a un ámbito superior al de una Federación Autonómica.
- Las regatas de selección para participar en una regata incluida en el calendario oficial de la RFEV o en un Campeonato reconocido por la ISAF o la EUROSAF.

6.2.-OBJETO DEL SEGURO

Por la presente póliza el Asegurador se obliga al pago de la indemnización correspondiente a cada una de las garantías que figuren contratadas de forma expresa en estas Condiciones Particulares, de acuerdo con los límites establecidos en las mismas, y con arreglo a lo establecido en las mismas, a condición que la embarcación asegurada:

- No esté diseñada, construida, o adaptada especialmente para regatas y que pertenezcan a una clase definida como tal en las federaciones nacionales o internacionales.
- No esté participando en regatas oficiales.

6.3.-GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

6.3.1.-RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA

La presente garantía se encuentra sometida al RD 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas (Boletín Oficial del Estado de 30/04/99) y a la Ley de Contrato de Seguros 50/80, de 8 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 17 de octubre del mismo

El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros, CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45.481. Hoja B-4052. Folio 96

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

año).

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar las consecuencias de la responsabilidad civil extracontractual que, habiendo mediado culpa o negligencia, puedan derivarse para el Asegurado, de acuerdo a la normativa legal vigente por los daños materiales y personales y pérdidas económicas causadas a terceros y daños causados a puertos e instalaciones marítimas, como consecuencia de colisión, abordaje y, en general, por los demás hechos derivados del uso de la embarcación asegurada en las aguas marítimas españolas o por los objetos o esquiadores que ésta remolque en el mar.

B.- Prestaciones del Asegurador

Dentro siempre de los límites fijados en la Condiciones Particulares, correrán por cuenta del Asegurador el abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado. Salvo pacto en contrario, estableciéndose la defensa del asegurado conforme a lo indicado en el apartado DEFENSA DEL ASEGURADO, serán de cuenta del Asegurador:

- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes a la gestión del siniestro y a la defensa del mismo.
- La constitución de las fianzas pecuniarias exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

C.- Riesgos excluidos.

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías, no son objeto de cobertura:

- Los daños producidos al tomador del seguro, al naviero o al propietario de la embarcación identificada en la póliza o al asegurado usuario de la misma.
- Daños personales sufridos por las personas transportadas que efectúen pagos para el crucero o viaje.
- Daños personales sufridos por las personas que intervengan profesionalmente en el mantenimiento, conservación y reparación de la embarcación asegurada.
- Daños personales sufridos por el patrón o piloto de la embarcación.
- Daños sufridos por la embarcación asegurada.
- Daños causados por la embarcación asegurada durante su reparación, su permanencia en tierra o cuando sea remolcada o transportada por vía terrestre, ya sea sobre vehículo o de cualquier otra forma.
- Daños sufridos por los bienes que por cualquier motivo (propiedad, depósito, uso, manipulación, transporte u otros) se hallen en poder del Asegurado o de las personas que de él dependan o de los ocupantes de la embarcación.
- Daños personales o materiales sufridos por las personas con ocasión de ocupar voluntariamente una

embarcación pilotada o patroneada por persona que careciera del adecuado título, y ello fuera conocido por aquellas.

- Daños producidos a embarcaciones y objetos remolcados, con el fin de salvarlos, y a sus ocupantes.
- Daños personales y materiales producidos por la embarcación asegurada que hubiere sido robada o hurtada.
- Daños producidos por la participación de la embarcación en regatas, pruebas, competiciones de todo tipo y sus entrenamientos, incluido apuestas y desafíos, salvo pacto expreso en contrario.
- Así mismo, la cobertura del seguro no comprende el pago de sanciones y multas, así como las consecuencias del impago de las mismas.

D.- Delimitación territorial.

La cobertura de la póliza se extiende a garantizar el resarcimiento por siniestros ocurridos dentro de las aguas marítimas españolas.

6.3.2.-DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial en el que se dirima la Responsabilidad Civil, cualquiera que sea la jurisdicción por la que se sustancie la misma, que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos. Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo. Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase, hasta el límite de 6.000,- euros.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. **En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,- euros.**

6.3.3.-RECLAMACIÓN DAÑOS

Si a consecuencia de un accidente ocurrido a la embarcación asegurada se le ocasionaran daños materiales o lesiones

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



EFT0020305257580006

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

corporales a un usuario de la misma, o daños a sus pertenencias, el Asegurador se obliga a reclamar al tercer responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del perjudicado, la indemnización por los daños o perjuicios causados directamente por el accidente.

La reclamación será dirigida por el Asegurador, a cuyo cargo van los correspondientes gastos, debiendo el perjudicado otorgar los poderes y efectuar las designaciones que sean necesarias.

Si el Asegurador consigue del responsable o de su entidad aseguradora, en vía de arreglo amistoso, el pago de una indemnización y no considera probable obtener mejor resultado reclamando judicialmente, lo comunicará al perjudicado. Si éste no acepta dicho arreglo amistoso, podrá proseguir la reclamación por su exclusiva cuenta, dándose por terminada la intervención del Asegurador. Corresponde al Asegurador resolver sobre la conveniencia de reclamar una indemnización. En caso negativo lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad de reclamar, pero por su cuenta.

Las indemnizaciones que el Asegurador consiga del tercer responsable se aplicarán en primer lugar, a reintegrar a aquél de las cantidades que en virtud de las garantías otorgadas por esta póliza, excepto por Muerte o Invalidez Permanente, (que serán acumulables a las ya percibidas) hubiera satisfecho al Asegurado por causa de un siniestro, entregándose a este la diferencia. **Todos los pagos que deba realizar el Asegurador en virtud de esta garantía, no podrán junto con los derivados de la garantía de Responsabilidad Civil y asistencia y fianzas judiciales, sobrepasar la cantidad máxima para la garantía de Responsabilidad Civil.**

6.4.-RIESGOS NO ASEGURADOS CON CARACTER GENERAL

Salvaguardando la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria que se rige por normativa específica, no quedan cubiertos por el Asegurador, con carácter general:

- Las pérdidas o daños que provengan de guerra civil o internacional declarada o no, hostilidades, represalias, capturas, embargo arresto o detención; de explosión de artefactos de guerra tales como torpedos, minas y en general todo accidente de guerra, revolución rebelión, insurrección, piratería, huelgas, motines levantamientos y tumultos populares, así como demás alteraciones políticas o sociales, actos de terrorismo o de sabotaje.
- Las pérdidas o daños originados directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- Los siniestros que provengan de terremotos, maremotos y erupciones volcánicas.
- Los siniestros ocurridos fuera del ámbito de navegación establecido en las presentes Condiciones o en las Particulares de la póliza.
- Aquellos siniestros producidos intencionadamente por el Asegurado o por cualquiera otra persona a la que se

hubiese confiado la embarcación o el control de la navegación.

- Daños o pérdidas derivados del ejercicio del contrabando y/o comercios prohibidos o clandestinos o producidos durante dichas actividades.
- Los siniestros ocurridos por exceso de personas transportadas.
- Cuando el siniestro se ha producido estando la persona que gobernaba la embarcación bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, tóxicos, estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas.
- Los siniestros ocurridos cuando la embarcación asegurada no disponga de la documentación oficialmente exigida en regla.
- Cuando la embarcación haya sido alquilada a un tercero, incluyendo o no la tripulación, y este hecho no haya sido comunicado al Asegurador para su aceptación y aplicación de la correspondiente sobreprima, si procediese. En aclaración de lo anterior y como concepto distinto al de alquiler de la embarcación antes indicado, quedarán excluidos de cobertura en todo caso los siniestros ocurridos cuando la embarcación se estuviese dedicando a transporte de pasajeros (buque de pasaje), o cualquier otra prestación comercial o lucrativa u otra actividad que no sea la de navegación de recreo o privada.
- Daños y pérdidas causadas por varada, embarrancada, hundimiento, inundación y otras reclamaciones de accidentes debidas a quedar la embarcación a la deriva por rotura de amarras o elementos de fondeo mientras esté atracada o fondeada en una playa o costa descubierta, estando desatendida o abandonada durante un plazo superior a 24 horas.
- Los siniestros producidos estando la embarcación en tierra en situaciones distintas a las definidas en la cobertura de Robo y Averías Particulares.
- Los siniestros ocurridos con motivo de la participación en desafíos, apuestas y carreras de velocidad.
- La participación en regatas o competiciones deportivas y sus entrenamientos, a menos que se pacte expresamente y se pague la sobreprima que corresponda.
- Las consecuencias del embargo, incautación o subasta de la embarcación, cualquiera que sea la causa y el lugar, así como los gastos de la caución que pudieran originarse por la liberación del embargo.
- Los accidentes producidos cuando la embarcación sea gobernada por persona no autorizada por el Asegurado o que, autorizada por el mismo, carezca de título exigido para su manejo expedido por la Autoridad competente, o dicho título haya sido suspendido o se encuentre caducado.

6.4.1.-EXCLUSION POR ATAQUE CIBERNETICO

1. Sólo sujeto a lo establecido en la cláusula 2 que figura más abajo, este seguro no cubrirá en ningún caso las pérdidas, daños, responsabilidades o gastos, causados directa o indirectamente, o derivados o surgidos del uso u

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros, CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45.481. Hoja B-4052. Folio 96

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

operación con el proposito de inflingir daños, de cualquier ordenador, sistemas informáticos, o procesos ocualquier otro sistema electrónico.

2. Cuando esta cláusula se incluya en pólizas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución , rebelión, insurrección o contienda civil derivada de los mismos, o cualquier acto hostil realizado por o contra un poder beligerante, o terrorismo o personas que actúen pormotivos políticos, la cláusula l no conllevará el rechazo desiniestros (que de otra forma estarían cubiertos) siempre que se deriven del uso de ordenadores, sistemas de ordenador, programas electrónicos o cualquier otro sistema electrónico utilizados en sistemas y/o mecanismos de lanzamiento, guía o disparo de armas o misiles.

6.5.-PACTOS DE INCLUSIÓN FACULTATIVA

6.5.1.-ÁMBITO DE NAVEGACIÓN

La cobertura del seguro se extiende a garantizar los siniestro amparados ocurridos en el área marítima dispuesta entre el litoral español y las millas declaradas en estas Condiciones Particulares.

En el caso que se declare como ámbito de navegación pantanos y ríos, estos estarán comprendidos dentro de la geografía española.

En todo caso, el área de navegación de la embarcación asegurada quedará limitada al usual y autorizado por los Reglamentos y/o Autoridades competentes para la embarcación de su clase, si esta fuera menor.

7. RECONOCIMIENTO Y ACEPTO

El Tomador/Asegurado abajo firmante reconoce haber recibido, leído y verificado en toda su integridad estas Condiciones Particulares, que se firman, compuestas del número de páginas que se indican al pie de este documento y las Condiciones Generales de esta póliza de seguro emitidas con las referencias:

Condiciones Particulares; documento: **EFP0092050257580006** .
 Condiciones Generales; documento: **C.G. MOD. 709-06-18-ES** .

aceptando expresamente su clausulado y declara conocer tanto las condiciones que delimitan el riesgo, como las exclusiones y limitaciones del mismo, que aparecen expresamente indicadas en negrita.

Emitido en Barcelona, a **24 Julio 2018**

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



SEGURO Embarcaciones

COMPUESTO DE
CONDICIONES PARTICULARES
CONDICIONES GENERALES

DE LA

PÓLIZA Embarcaciones de recreo

6-CT-69-17

SUSCRITA ENTRE

Y

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros

Nº PÓLIZA	0092-5025760
TIPO PÓLIZA	Monosituación
MODALIDAD	Multirriesgo Embarcaciones
FECHA EFECTO	23.07.2018
DURACIÓN	Anual Prorrogable
MEDIADOR	LAVANI GESTION INTEGRAL S.L.U. (29975)
ZONA	20 MADRID

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro, que deben resolver sus expectativas de seguro, según la información facilitada. Podrá verificar su corrección en el apartado de características del riesgo para cada una de las situaciones.

Inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras por R.O. de 11 de Abril de 1.930.

Espacio reservado para la firma biométrica



CONDICIONES PARTICULARES

ÍNDICE	Página
1 MARCO JURÍDICO REGULADOR	3
2 PROTECCIÓN DE DATOS	3
3 INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN	3
3.1 DEPARTAMENTO O SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)	3
3.2 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	3
3.3 JUECES Y TRIBUNALES	3
4 DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO	4
5 INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA	5
6 CONDICIONES DE LA COBERTURA	6
6.1 DEFINICIONES GENERALES DEL CONTRATO	6
6.1.1 PRELIMINAR	6
6.1.2 DEFINICIONES	6
6.2 OBJETO DEL SEGURO	7
6.3 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	7
6.3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA	7
6.3.2 DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL	8
6.3.3 RECLAMACIÓN DAÑOS	8
6.4 RIESGOS NO ASEGURADOS CON CARACTER GENERAL	9
6.4.1 EXCLUSION POR ATAQUE CIBERNETICO	9
6.5 PACTOS DE INCLUSIÓN FACULTATIVA	10
6.5.1 ÁMBITO DE NAVEGACIÓN	10
7 RECONOCIMIENTO Y ACEPTO	10



EFP09205025760006

CONDICIONES PARTICULARES

1. MARCO JURÍDICO REGULADOR

La legislación aplicable al contrato de seguro concertado con FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS es la española, rigiéndose de forma específica por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de contrato de Seguro, y por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por sus respectivas normas reglamentarias de desarrollo, y con carácter general se rige por cualquier otra disposición que regule las obligaciones y derechos de las partes en este contrato.

FIATC tiene señalada su sede social en Avenida Diagonal 648 -08017- Barcelona, España, Estado al que corresponde el control de su actividad, a través de la autoridad Dirección General de Seguros Y Fondos de Pensiones.

Los Estatutos de nuestra Mutua se encuentran a su disposición en cualquiera de nuestras oficinas así como en la página web www.fiatc.es. Igualmente, la Entidad facilitará al tomador del seguro que lo solicite los mecanismos pertinentes de acceso al informe sobre la situación financiera y de solvencia de FIATC.

2. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de la normativa de protección de datos, a continuación, le informamos de los términos y condiciones del tratamiento de datos personales efectuados por FIATC.

¿Quién va a responsabilizarse de los datos personales facilitados?

FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS (FIATC)

¿Por qué recogemos datos personales?

Para formalizar el contrato de seguro, así como gestionar las coberturas contratadas y valorar el riesgo que asumimos y poder calcular el precio para cada cliente.

¿Podemos tratar los datos personales que nos proporciona?

Sí, en cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la normativa del sector seguros

¿A quién vamos a comunicar los datos personales que tratamos?

Los datos personales no se cederán a terceros, salvo obligación legal.

Para la contratación de la póliza y para prestar las coberturas contratadas, contamos con diferentes encargados del tratamiento, todos ellos en la Unión Europea.

¿Qué derechos tiene?

Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos facilitados, así como al ejercicio de otros derechos detallados en la información adicional.

Información adicional

Puede consultar información detallada sobre la protección de datos por parte de FIATC en www.fiatc.es/politica-proteccion-datos

3. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

El Reglamento de Defensa del Cliente de Fiatc, se encuentra a disposición de los Sres. Clientes de la Mutua en cualquier oficina abierta al público, en el domicilio social de la entidad, Avenida Diagonal, 648 de Barcelona así como en la página Web www.fiatc.es.

3.1. DEPARTAMENTO O SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)

El Departamento o Servicio de Atención al Cliente atenderá, instruirá y resolverá la integridad de las quejas y reclamaciones que presenten los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios o Terceros Perjudicados relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos por cualquier razón derivada del contrato de seguro.

El Departamento de Atención al Cliente (SCAC) se encuentra en nuestra sede sita en Avenida Diagonal, núm. 648, -08017- de Barcelona, Teléfono Atención de Incidencias y Reclamaciones 900 567 567, Fax 936 027 374 y dirección de correo electrónico scac@fiatc.es. El SCAC dispondrá de UN MES a contar desde la presentación de la queja o reclamación para dictar un pronunciamiento definitivo.

3.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El reclamante en caso de disconformidad con el resultado emitido o bien en ausencia de resolución en el plazo de un mes por parte del SCAC puede presentar su reclamación ante el SERVICIO DE RECLAMACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES, dependiente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con domicilio en Paseo de la Castellana, núm. 44, -28046- de Madrid.

3.3. JUECES Y TRIBUNALES

Con carácter general y sin obligación de acudir a los anteriores procedimientos, los conflictos se resolverán por los Jueces y Tribunales que correspondan.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

4. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO

DATOS DE LA PÓLIZA					
Nº Contrato	Fecha efecto	Fecha vencimiento	Duración		
0092-5025760	Día:23.07.2018 Hora:00:00	Día:23.07.2019 Hora:00:00	Anual Prorrogable		
Suplemento y motivo					
Pólizas sustituidas					
DATOS DEL TOMADOR					
Nombre					
N.I.F./C.I.F.					
Domicilio					
C.P. y Población					
Provincia					
Teléfono					
DATOS DEL MEDIADOR					
Nombre					
LAVANI GESTION INTEGRAL S.L.U.					
N.I.F./C.I.F.					
B97574750 (Correduría)					
Domicilio					
PL NAPOLES Y SICILIA 9					
C.P. y Población					
46003 VALENCIA					
Provincia					
VALENCIA					
Teléfono					
963926405					
ENTIDAD ASEGURADORA					
FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS					
DATOS DE LA PRIMA (importe en euros)					
Forma de pago					
Anual					
Domicilio de pago					
El del Asegurador.					
Prima total anual					
188,12					
PERIODO PRIMA	PRIMA NETA	CONSORCIO	IMPUESTOS	F.MUTUAL	PRIMA TOTAL
23.07.2018 - 23.07.2019	173,14	0,00	10,65	4,33	188,12

Esta documentación contractual, en todas sus partes, sólo es válida si previamente se abona la prima del seguro indicada, a cuyo efecto se ha emitido por separado el correspondiente recibo de prima.

Para el caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnicos actuariales, tenga establecidas en cada momento el Asegurador, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubiera producido, o revalorización de sumas aseguradas en su caso.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

5. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

Características del riesgo (según información facilitada por el Tomador)	
Descripción de la embarcación	Marca/Modelo: BOMBARDIER GTI. Número de matrícula: 6-CT-69-17-00.
Datos de la embarcación	Tipo: Moto acuática. Bandera: Española. Año de construcción: 2017.
Características de la embarcación	Número de plazas autorizadas: 03. Material del casco: Fibra de vidrio.
Uso de la embarcación	Uso: Alquiler sin tripulación. Participación en regatas/competiciones : No participa en competiciones ni regatas. Ámbito de navegación: Marítima, hasta 200 millas.
Ubicación del amarre	Puerto de amarre: Sin puerto de amarre. Capitanía marítima: Cádiz. Lugar de hibernaje: Garaje particular.

En el siguiente cuadro de garantías y para el conjunto de situaciones de riesgo, se informan las garantías y coberturas contratadas, con sus sumas y límites asegurados, quedando su alcance definido en las Condiciones de la Cobertura.

Garantías (importes en euros)	Sumas y límites asegurados	Franquicias
Responsabilidad Civil:		
Responsabilidad Civil Obligatoria (RD 607/1999, de 16 de abril)	Incluido	
Límite máximo de indemnización por siniestro	336.566,78	
con un sublímite de indemnización por siniestro para daños personales	240.404,84	
- y con sublímite por víctima en siniestro de daños personales único y conjunto para la Responsabilidad Civil Obligatoria y la Responsabilidad Civil Voluntaria, de estar contratada.	120.202,42	
con un sublímite de indemnización por siniestro para daños materiales y pérdidas económicas derivadas de daños personales o materiales	96.161,94	
Responsabilidad Civil Voluntaria (en exceso Seguro Responsabilidad Civil Obligatoria)	No contratado	
Defensa de la Responsabilidad Civil	Incluido	
Reclamación de daños	Incluido	
Daños a la embarcación:		
Pérdida total	No contratado	
Robo	No contratado	
Averías particulares	No contratado	
Institute Yacht Clauses (IYC)	No contratado	
Accidentes personales	No contratado	

Garantías de asistencia (importes en euros)	Sumas y límites asegurados	Franquicias
Asistencia náutica	No contratado	

ANTECEDENTES TENIDOS EN CUENTA PARA CALCULAR LA PRIMA Y TÉRMINOS DE ACEPTACIÓN DEL SEGURO

PATRÓN HABITUAL

El tomador y personas autorizadas
Que se declaran en posesión del título en vigor y adecuado.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

6.1.-DEFINICIONES GENERALES DEL CONTRATO

6.1.1.-PRELIMINAR

En uso de la libertad contractual reconocida en el Derecho Positivo sobre el seguro marítimo, la presente póliza se rige por lo dispuesto en las presentes Condiciones Particulares y las Generales que se anexan, así como por lo establecido en el Código de Comercio (arts. 737 a 805) y, de forma supletoria, por la Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de octubre de 1980). No obstante, tal como autoriza los artículos 44 y 107.2 de la Ley de Contrato de Seguro según nueva redacción afectada por la Disposición Adicional 6ª de la Ley 30/95 de 8 de noviembre (B.O.E. núm. 268 de 09/11/95), las partes de este contrato podrán convenir mediante condición particular, expresamente aceptada, la no aplicación de aquellas disposiciones de la Ley 50/80, imperativas o no, que juzguen conveniente. FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros tiene señalada su sede social en España, correspondiéndole el control de su actividad a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

6.1.2.-DEFINICIONES

Asegurado: Persona física o jurídica titular del interés expuesto a los riesgos objeto del seguro, a quién corresponden los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y los deberes que corresponde al Tomador del seguro.

Tomador del seguro: La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurador: FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS, que, mediante el cobro de la prima y dentro de los límites pactados, asume la cobertura de los riesgos previstos en la póliza.

Beneficiario: La persona, física o jurídica, que previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a indemnización.

Tercero: Cualquier persona, física o jurídica, distinta al tomador del seguro o asegurado. No se consideran terceros a los efectos de la garantía de responsabilidad civil el Tomador del seguro y el Asegurado, sus cónyuges, ascendientes y descendientes; los familiares que convivan con los mismos; los socios, directivos, asalariados y personas que de hecho o de derecho dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza las Condiciones Generales, las Especiales, las particulares que individualizan el riesgo, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Fiatic, Mutua de Seguros y Reaseguros

Prima: El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Suma asegurada: La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite, máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador, en caso de siniestro.

Siniestro: todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de esta póliza. Se considerará que constituye un solo y único siniestro, el conjunto de daños derivados de una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Suma asegurada por siniestro: La cantidad que para cada riesgo el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro, con independencia del número de víctimas o perjudicados.

Suma asegurada por víctima: La cantidad que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondiente a la víctima, junto con las que, en su caso, pudieran corresponderles a sus causahabientes o perjudicados. En tal sentido, se entenderá que el límite por siniestro consignado en las condiciones particulares operará en el caso de un mismo accidente en el que se registren varias víctimas o lesionados, observándose en todo el límite individualmente estipulado para cada víctima.

Valor real técnico: El valor de nueva adquisición de la embarcación, deducidos los deméritos técnicos en función de su vida, edad, uso, desgaste y grado de utilización, inmediatamente antes de la ocurrencia de un siniestro.

Valor estimado: Es aquel valor que expresamente aceptan establecer en el contrato el Asegurador y Asegurado para los bienes asegurados, y que habrá de tenerse en cuenta para el cálculo de la indemnización en caso de siniestro.

El aseguramiento a valor estimado exige la relación en la póliza de aquellos bienes que se aseguran bajo esta modalidad, y la valoración asignada a los mismos.

El Asegurador únicamente podrá impugnar el valor estimado cuando su aceptación haya sido prestada por violencia o intimidación, o haya existido dolo. También cuando por error la estimación sea notablemente superior al valor real, correspondiente al momento del acaecimiento del siniestro, fijado pericialmente.

Valor de nuevo: La cantidad que exigiría la adquisición de una embarcación nueva, igual a la asegurada, u otra de análogas características si se hubiese dejado de fabricar el modelo.

Valor declarado: El valor declarado debe corresponder al valor en nuevo, o, siempre previa aceptación de la Entidad Aseguradora, al valor venal de la embarcación asegurada.

Regla Proporcional: Fórmula que se aplica en la determinación de la cifra indemnizatoria en virtud de la cual, cuando existe infraseguro (suma asegurada inferior al valor de la embarcación). En caso de siniestro, si de la estimación de la embarcación

El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

resultare que su valor en nuevo, o el venal, fuere superior al valor declarado en el momento de la contratación, o de posteriores modificaciones, el Asegurado se considerará como propio asegurador del excedente y soportará una parte de los daños de la embarcación en la misma proporción que exista entre la suma declarada y el valor de aquella.

Valor venal: El valor en el mercado de la embarcación asegurada, en sus condiciones de uso y desgaste, en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Daño material: Todo daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como todo daño físico a animales.

Daño personal: Toda lesión corporal o muerte causada a una persona física.

Perjuicio consecutivo: La pérdida económica que sea consecuencia directa de los daños personales o materiales amparados por el contrato y sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Franquicia: La cuantía monetaria o para su deducción establecido en las Condiciones Particulares que, en caso de un siniestro, no será de cuenta de Fiatc por ser asumida directamente por el Asegurado (como Asegurador de su propio riesgo) o por otro seguro distinto. Por tanto, Fiatc solo indemnizará los siniestros hasta el límite de suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicia. Si el importe de lo reclamado, incluso en reclamaciones infundadas, es inferior a la franquicia establecida, no entrarán en juego las prestaciones con cargo al presente seguro.

El porcentaje expresado como franquicia en las Condiciones Particulares, se entenderá referido y aplicable sobre el valor de la embarcación.

Embarcación auxiliar: Toda embarcación de cualquier tipo, con independencia de su medio de propulsión, cuya eslora máxima no sea superior a 4 metros y cuya potencia instalada, en su caso, no sea superior a 8 kW, siempre y cuando sea destinada exclusivamente al servicio auxiliar de la embarcación principal de recreo a la que sirve. Estas embarcaciones solo podrán navegar en las proximidades de la embarcación principal. Para las embarcaciones auxiliares, la matrícula es la misma que la de la embarcación principal, añadiendo a la embarcación auxiliar el distintivo Aux.

Accesorios: Se consideran accesorios los elementos o instrumentos de ayuda a la navegación incorporados a la embarcación, tales como: sonda, GPS, equipos de viento, plotter, instrumentación electrónica, toldos, lonas. Adicionalmente, y siempre que se hagan constar expresamente en las Condiciones Particulares.

Efectos personales: A título enunciativo, se considerarán efectos personales:

- Los equipos musicales y los de televisión, vídeo y fotografía.
- La ropa y objetos personales.
- Los aparejos y equipos de pesca, esquí náutico o acuático y submarinismo.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

- Las bicicletas que se encuentren a bordo de la embarcación.

Gobierno de la Embarcación: Es requisito indispensable, para que el seguro surta efecto, que la embarcación esté gobernada por persona o personas en posesión del título idóneo exigido para la embarcación asegurada según las disposiciones legales vigentes, y que cumpla cuantas normas y disposiciones legales reglamentarias haya establecido la Comandancia de Marina u otra Autoridad competente.

Regatas Oficiales: Las incluidas en el calendario oficial de regatas de la Real Federación Española de Vela (RFEV). Excepcionalmente, a propuesta de una Clase, la RFEV podrá autorizar la celebración de regatas no incluidas en el calendario original, las regatas así autorizadas se considerarán integrantes del calendario oficial. Son regatas oficiales, como mínimo:

- Las Copas y Campeonatos de España.
- Las Copas del Rey, Copa de la Reina, o cualquier evento que incluya nombres de instituciones o personas del Estado.
- Los Campeonatos del Mundo y de Europa que se celebren en España.
- Los Campeonatos Ibéricos.
- Las Regatas Internacionales que se celebren en España.
- Circuitos Nacionales
- Las regatas que usen la expresión Copa, Torneo, Campeonato o similar referidas a un ámbito superior al de una Federación Autonómica.
- Las regatas de selección para participar en una regata incluida en el calendario oficial de la RFEV o en un Campeonato reconocido por la ISAF o la EUROSAF.

6.2.-OBJETO DEL SEGURO

Por la presente póliza el Asegurador se obliga al pago de la indemnización correspondiente a cada una de las garantías que figuren contratadas de forma expresa en estas Condiciones Particulares, de acuerdo con los límites establecidos en las mismas, y con arreglo a lo establecido en las mismas, a condición que la embarcación asegurada:

- No esté diseñada, construida, o adaptada especialmente para regatas y que pertenezcan a una clase definida como tal en las federaciones nacionales o internacionales.
- No esté participando en regatas oficiales.

6.3.-GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

6.3.1.-RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA

La presente garantía se encuentra sometida al RD 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas (Boletín Oficial del Estado de 30/04/99) y a la Ley de Contrato de Seguros 50/80, de 8 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 17 de octubre del mismo

El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros. CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona. Tomo 45.481. Hoja B-4052. Folio 96

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

año).

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar las consecuencias de la responsabilidad civil extracontractual que, habiendo mediado culpa o negligencia, puedan derivarse para el Asegurado, de acuerdo a la normativa legal vigente por los daños materiales y personales y pérdidas económicas causadas a terceros y daños causados a puertos e instalaciones marítimas, como consecuencia de colisión, abordaje y, en general, por los demás hechos derivados del uso de la embarcación asegurada en las aguas marítimas españolas o por los objetos o esquiadores que ésta remolque en el mar.

B.- Prestaciones del Asegurador

Dentro siempre de los límites fijados en la Condiciones Particulares, correrán por cuenta del Asegurador el abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado. Salvo pacto en contrario, estableciéndose la defensa del asegurado conforme a lo indicado en el apartado DEFENSA DEL ASEGURADO, serán de cuenta del Asegurador:

- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes a la gestión del siniestro y a la defensa del mismo.
- La constitución de las fianzas pecuniarias exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

C.- Riesgos excluidos.

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías, no son objeto de cobertura:

- Los daños producidos al tomador del seguro, al naviero o al propietario de la embarcación identificada en la póliza o al asegurado usuario de la misma.
- Daños personales sufridos por las personas transportadas que efectúen pagos para el crucero o viaje.
- Daños personales sufridos por las personas que intervengan profesionalmente en el mantenimiento, conservación y reparación de la embarcación asegurada.
- Daños personales sufridos por el patrón o piloto de la embarcación.
- Daños sufridos por la embarcación asegurada.
- Daños causados por la embarcación asegurada durante su reparación, su permanencia en tierra o cuando sea remolcada o transportada por vía terrestre, ya sea sobre vehículo o de cualquier otra forma.
- Daños sufridos por los bienes que por cualquier motivo (propiedad, depósito, uso, manipulación, transporte u otros) se hallen en poder del Asegurado o de las personas que de él dependan o de los ocupantes de la embarcación.
- Daños personales o materiales sufridos por las personas con ocasión de ocupar voluntariamente una

embarcación pilotada o patroneada por persona que careciera del adecuado título, y ello fuera conocido por aquellas.

- Daños producidos a embarcaciones y objetos remolcados, con el fin de salvarlos, y a sus ocupantes.
- Daños personales y materiales producidos por la embarcación asegurada que hubiere sido robada o hurtada.
- Daños producidos por la participación de la embarcación en regatas, pruebas, competiciones de todo tipo y sus entrenamientos, incluido apuestas y desafíos, salvo pacto expreso en contrario.
- Así mismo, la cobertura del seguro no comprende el pago de sanciones y multas, así como las consecuencias del impago de las mismas.

D.- Delimitación territorial.

La cobertura de la póliza se extiende a garantizar el resarcimiento por siniestros ocurridos dentro de las aguas marítimas españolas.

6.3.2.-DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial en el que se dirima la Responsabilidad Civil, cualquiera que sea la jurisdicción por la que se sustancie la misma, que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos. Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo. Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase, hasta el límite de 6.000,- euros.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. **En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,- euros.**

6.3.3.-RECLAMACIÓN DAÑOS

Si a consecuencia de un accidente ocurrido a la embarcación asegurada se le ocasionaran daños materiales o lesiones

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros, CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45.481. Hoja B-4052. Folio 96

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

corporales a un usuario de la misma, o daños a sus pertenencias, el Asegurador se obliga a reclamar al tercer responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del perjudicado, la indemnización por los daños o perjuicios causados directamente por el accidente.

La reclamación será dirigida por el Asegurador, a cuyo cargo van los correspondientes gastos, debiendo el perjudicado otorgar los poderes y efectuar las designaciones que sean necesarias.

Si el Asegurador consigue del responsable o de su entidad aseguradora, en vía de arreglo amistoso, el pago de una indemnización y no considera probable obtener mejor resultado reclamando judicialmente, lo comunicará al perjudicado. Si éste no acepta dicho arreglo amistoso, podrá proseguir la reclamación por su exclusiva cuenta, dándose por terminada la intervención del Asegurador. Corresponde al Asegurador resolver sobre la conveniencia de reclamar una indemnización. En caso negativo lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad de reclamar, pero por su cuenta.

Las indemnizaciones que el Asegurador consiga del tercer responsable se aplicarán en primer lugar, a reintegrar a aquél de las cantidades que en virtud de las garantías otorgadas por esta póliza, excepto por Muerte o Invalidez Permanente, (que serán acumulables a las ya percibidas) hubiera satisfecho al Asegurado por causa de un siniestro, entregándose a este la diferencia. **Todos los pagos que deba realizar el Asegurador en virtud de esta garantía, no podrán junto con los derivados de la garantía de Responsabilidad Civil y asistencia y fianzas judiciales, sobrepasar la cantidad máxima para la garantía de Responsabilidad Civil.**

6.4.-RIESGOS NO ASEGURADOS CON CARACTER GENERAL

Salvaguardando la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria que se rige por normativa específica, no quedan cubiertos por el Asegurador, con carácter general:

- Las pérdidas o daños que provengan de guerra civil o internacional declarada o no, hostilidades, represalias, capturas, embargo arresto o detención; de explosión de artefactos de guerra tales como torpedos, minas y en general todo accidente de guerra, revolución rebelión, insurrección, piratería, huelgas, motines levantamientos y tumultos populares, así como demás alteraciones políticas o sociales, actos de terrorismo o de sabotaje.
- Las pérdidas o daños originados directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- Los siniestros que provengan de terremotos, maremotos y erupciones volcánicas.
- Los siniestros ocurridos fuera del ámbito de navegación establecido en las presentes Condiciones o en las Particulares de la póliza.
- Aquellos siniestros producidos intencionadamente por el Asegurado o por cualquiera otra persona a la que se

hubiese confiado la embarcación o el control de la navegación.

- Daños o pérdidas derivados del ejercicio del contrabando y/o comercios prohibidos o clandestinos o producidos durante dichas actividades.
- Los siniestros ocurridos por exceso de personas transportadas.
- Cuando el siniestro se ha producido estando la persona que gobernaba la embarcación bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, tóxicos, estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas.
- Los siniestros ocurridos cuando la embarcación asegurada no disponga de la documentación oficialmente exigida en regla.
- Cuando la embarcación haya sido alquilada a un tercero, incluyendo o no la tripulación, y este hecho no haya sido comunicado al Asegurador para su aceptación y aplicación de la correspondiente sobreprima, si procediese. En aclaración de lo anterior y como concepto distinto al de alquiler de la embarcación antes indicado, quedarán excluidos de cobertura en todo caso los siniestros ocurridos cuando la embarcación se estuviese dedicando a transporte de pasajeros (buque de pasaje), o cualquier otra prestación comercial o lucrativa u otra actividad que no sea la de navegación de recreo o privada.
- Daños y pérdidas causadas por varada, embarrancada, hundimiento, inundación y otras reclamaciones de accidentes debidas a quedar la embarcación a la deriva por rotura de amarras o elementos de fondeo mientras esté atracada o fondeada en una playa o costa descubierta, estando desatendida o abandonada durante un plazo superior a 24 horas.
- Los siniestros producidos estando la embarcación en tierra en situaciones distintas a las definidas en la cobertura de Robo y Averías Particulares.
- Los siniestros ocurridos con motivo de la participación en desafíos, apuestas y carreras de velocidad.
- La participación en regatas o competiciones deportivas y sus entrenamientos, a menos que se pacte expresamente y se pague la sobreprima que corresponda.
- Las consecuencias del embargo, incautación o subasta de la embarcación, cualquiera que sea la causa y el lugar, así como los gastos de la caución que pudieran originarse por la liberación del embargo.
- Los accidentes producidos cuando la embarcación sea gobernada por persona no autorizada por el Asegurado o que, autorizada por el mismo, carezca de título exigido para su manejo expedido por la Autoridad competente, o dicho título haya sido suspendido o se encuentre caducado.

6.4.1.-EXCLUSIÓN POR ATAQUE CIBERNÉTICO

1. Sólo sujeto a lo establecido en la cláusula 2 que figura más abajo, este seguro no cubrirá en ningún caso las pérdidas, daños, responsabilidades o gastos, causados directa o indirectamente, o derivados o surgidos del uso u

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

operación con el proposito de inflingir daños, de cualquier ordenador, sistemas informáticos, o procesos ocualquier otro sistema electrónico.

2. Cuando esta cláusula se incluya en pólizas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución , rebelión, insurrección o contienda civil derivada de los mismos, o cualquier acto hostil realizado por o contra un poder beligerante, o terrorismo o personas que actúen pormotivos políticos, la cláusula l no conlleva el rechazo desiniestros (que de otra forma estarían cubiertos) siempre que se deriven del uso de ordenadores, sistemas de ordenador, programas electrónicos o cualquier otro sistema electrónico utilizados en sistemas y/o mecanismos de lanzamiento, guía o disparo de armas o misiles.

6.5.-PACTOS DE INCLUSIÓN FACULTATIVA

6.5.1.-ÁMBITO DE NAVEGACIÓN

La cobertura del seguro se extiende a garantizar los siniestro amparados ocurridos en el área marítima dispuesta entre el litoral español y las millas declaradas en estas Condiciones Particulares.

En el caso que se declare como ámbito de navegación pantanos y ríos, estos estarán comprendidos dentro de la geografía española.

En todo caso, el área de navegación de la embarcación asegurada quedará limitada al usual y autorizado por los Reglamentos y/o Autoridades competentes para la embarcación de su clase, si esta fuera menor.

7. RECONOCIMIENTO Y ACEPTO

El Tomador/Asegurado abajo firmante reconoce haber recibido, leído y verificado en toda su integridad estas Condiciones Particulares, que se firman, compuestas del número de páginas que se indican al pie de este documento y las Condiciones Generales de esta póliza de seguro emitidas con las referencias:

Condiciones Particulares; documento: **EFP0092050257600006** .
 Condiciones Generales; documento: **C.G. MOD. 709-06-18-ES** .

aceptando expresamente su clausulado y declara conocer tanto las condiciones que delimitan el riesgo, como las exclusiones y limitaciones del mismo, que aparecen expresamente indicadas en negrita.

Emitido en Barcelona, a **24 Julio 2018**

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



El Tomador del seguro.



SEGURO Embarcaciones

COMPUESTO DE
CONDICIONES PARTICULARES
CONDICIONES GENERALES

DE LA

PÓLIZA Embarcaciones de recreo
SUSCRITA ENTRE

6-CT-70-17

Y

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros

Nº PÓLIZA	0092-5025759
TIPO PÓLIZA	Monosituación
MODALIDAD	Multirriesgo Embarcaciones
FECHA EFECTO	23.07.2018
DURACIÓN	Anual Prorrogable
MEDIADOR	LAVANI GESTION INTEGRAL S.L.U. (29975)
ZONA	20 MADRID

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro, que deben resolver sus expectativas de seguro, según la información facilitada. Podrá verificar su corrección en el apartado de características del riesgo para cada una de las situaciones.

Inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras por R.O. de 11 de Abril de 1.930.

Espacio reservado para la firma biométrica



CONDICIONES PARTICULARES

ÍNDICE	Página
1 MARCO JURÍDICO REGULADOR	3
2 PROTECCIÓN DE DATOS	3
3 INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN	3
3.1 DEPARTAMENTO O SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)	3
3.2 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	3
3.3 JUECES Y TRIBUNALES	3
4 DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO	4
5 INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA	5
6 CONDICIONES DE LA COBERTURA	6
6.1 DEFINICIONES GENERALES DEL CONTRATO	6
6.1.1 PRELIMINAR	6
6.1.2 DEFINICIONES	6
6.2 OBJETO DEL SEGURO	7
6.3 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	7
6.3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA	7
6.3.2 DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL	8
6.3.3 RECLAMACIÓN DAÑOS	8
6.4 RIESGOS NO ASEGURADOS CON CARACTER GENERAL	9
6.4.1 EXCLUSION POR ATAQUE CIBERNETICO	9
6.5 PACTOS DE INCLUSIÓN FACULTATIVA	10
6.5.1 ÁMBITO DE NAVEGACIÓN	10
7 RECONOCIMIENTO Y ACEPTO	10

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros, CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45.481. Hoja B-4052. Folio 96



EP09205023759006

CONDICIONES PARTICULARES

1. MARCO JURÍDICO REGULADOR

La legislación aplicable al contrato de seguro concertado con FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS es la española, rigiéndose de forma específica por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de contrato de Seguro, y por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por sus respectivas normas reglamentarias de desarrollo, y con carácter general se rige por cualquier otra disposición que regule las obligaciones y derechos de las partes en este contrato.

FIATC tiene señalada su sede social en Avenida Diagonal 648 -08017- Barcelona, España, Estado al que corresponde el control de su actividad, a través de la autoridad Dirección General de Seguros Y Fondos de Pensiones.

Los Estatutos de nuestra Mutua se encuentran a su disposición en cualquiera de nuestras oficinas así como en la página web www.fiatc.es. Igualmente, la Entidad facilitará al tomador del seguro que lo solicite los mecanismos pertinentes de acceso al informe sobre la situación financiera y de solvencia de FIATC.

2. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de la normativa de protección de datos, a continuación, le informamos de los términos y condiciones del tratamiento de datos personales efectuados por FIATC.

¿Quién va a responsabilizarse de los datos personales facilitados?

FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS (FIATC)

¿Por qué recogemos datos personales?

Para formalizar el contrato de seguro, así como gestionar las coberturas contratadas y valorar el riesgo que asumimos y poder calcular el precio para cada cliente.

¿Podemos tratar los datos personales que nos proporciona?

Si, en cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la normativa del sector seguros

¿A quién vamos a comunicar los datos personales que tratamos?

Los datos personales no se cederán a terceros, salvo obligación legal.

Para la contratación de la póliza y para prestar las coberturas contratadas, contamos con diferentes encargados del tratamiento, todos ellos en la Unión Europea.

¿Qué derechos tiene?

Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos facilitados, así como al ejercicio de otros derechos detallados en la información adicional.

Información adicional

Puede consultar información detallada sobre la protección de datos por parte de FIATC en www.fiatc.es/politica-proteccion-datos

3. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

El Reglamento de Defensa del Cliente de Fiatc, se encuentra a disposición de los Sres. Clientes de la Mutua en cualquier oficina abierta al público, en el domicilio social de la entidad, Avenida Diagonal, 648 de Barcelona así como en la página Web www.fiatc.es.

3.1. DEPARTAMENTO O SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)

El Departamento o Servicio de Atención al Cliente atenderá, instruirá y resolverá la integridad de las quejas y reclamaciones que presenten los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios o Terceros Perjudicados relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos por cualquier razón derivada del contrato de seguro.

El Departamento de Atención al Cliente (SCAC) se encuentra en nuestra sede sita en Avenida Diagonal, núm. 648, -08017- de Barcelona, Teléfono Atención de Incidencias y Reclamaciones 900 567 567, Fax 936 027 374 y dirección de correo electrónico scac@fiatc.es. El SCAC dispondrá de UN MES a contar desde la presentación de la queja o reclamación para dictar un pronunciamiento definitivo.

3.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El reclamante en caso de disconformidad con el resultado emitido o bien en ausencia de resolución en el plazo de un mes por parte del SCAC puede presentar su reclamación ante el SERVICIO DE RECLAMACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES, dependiente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con domicilio en Paseo de la Castellana, núm. 44, -28046- de Madrid.

3.3. JUECES Y TRIBUNALES

Con carácter general y sin obligación de acudir a los anteriores procedimientos, los conflictos se resolverán por los Jueces y Tribunales que correspondan.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

4. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO

DATOS DE LA PÓLIZA					
Nº Contrato	Fecha efecto	Fecha vencimiento	Duración		
0092-5025759	Día:23.07.2018 Hora:00:00	Día:23.07.2019 Hora:00:00	Anual Prorrogable		
Suplemento y motivo					
Pólizas sustituidas					
DATOS DEL TOMADOR					
Nombre					
N.I.F./C.I.F.	76088323E				
Domicilio					
C.P. y Población					
Provincia					
Teléfono					
DATOS DEL MEDIADOR					
Nombre					
LAVANI GESTION INTEGRAL S.L.U.					
N.I.F./C.I.F.	B97574750 (Correduría)				
Domicilio					
PL NAPOLES Y SICILIA 9					
C.P. y Población					
46003 VALENCIA					
Provincia					
VALENCIA					
Teléfono					
963926405					
ENTIDAD ASEGURADORA					
FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS					
DATOS DE LA PRIMA (importe en euros)					
Forma de pago	Anual				
Domicilio de pago	El del Asegurador.				
Prima total anual	188,12				
PERIODO PRIMA	PRIMA NETA	CONSORCIO	IMPUESTOS	F.MUTUAL	PRIMA TOTAL
23.07.2018 - 23.07.2019	173,14	0,00	10,65	4,33	188,12

Esta documentación contractual, en todas sus partes, sólo es válida si previamente se abona la prima del seguro indicada, a cuyo efecto se ha emitido por separado el correspondiente recibo de prima.

Para el caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnicos actuariales, tenga establecidas en cada momento el Asegurador, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubiera producido, o revalorización de sumas aseguradas en su caso.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

5. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

Características del riesgo (según información facilitada por el Tomador)	
Descripción de la embarcación	Marca/Modelo: BOMBARDIER GTI. Número de matrícula: 6-CT-70-17-00.
Datos de la embarcación	Tipo: Moto acuática. Bandera: Española. Año de construcción: 2017.
Características de la embarcación	Número de plazas autorizadas: 03. Material del casco: Fibra de vidrio.
Uso de la embarcación	Uso: Alquiler sin tripulación. Participación en regatas/competiciones : No participa en competiciones ni regatas. Ámbito de navegación: Marítima, hasta 200 millas.
Ubicación del amarre	Puerto de amarre: Sin puerto de amarre. Capitanía marítima: Cádiz. Lugar de hibernaje: Garaje particular.

En el siguiente cuadro de garantías y para el conjunto de situaciones de riesgo, se informan las garantías y coberturas contratadas, con sus sumas y límites asegurados, quedando su alcance definido en las Condiciones de la Cobertura.

Garantías (importes en euros)	Sumas y límites asegurados	Franquicias
Responsabilidad Civil:		
Responsabilidad Civil Obligatoria (RD 607/1999, de 16 de abril)	Incluido	
Límite máximo de indemnización por siniestro	336.566,78	
con un sublímite de indemnización por siniestro para daños personales	240.404,84	
- y con sublímite por víctima en siniestro de daños personales único y conjunto para la Responsabilidad Civil Obligatoria y la Responsabilidad Civil Voluntaria, de estar contratada.	120.202,42	
con un sublímite de indemnización por siniestro para daños materiales y pérdidas económicas derivadas de daños personales o materiales	96.161,94	
Responsabilidad Civil Voluntaria (en exceso Seguro Responsabilidad Civil Obligatoria)	No contratado	
Defensa de la Responsabilidad Civil	Incluido	
Reclamación de daños	Incluido	
Daños a la embarcación:		
Pérdida total	No contratado	
Robo	No contratado	
Averías particulares	No contratado	
Institute Yacht Clauses (IYC)	No contratado	
Accidentes personales	No contratado	

Garantías de asistencia (importes en euros)	Sumas y límites asegurados	Franquicias
Asistencia náutica	No contratado	

ANTECEDENTES TENIDOS EN CUENTA PARA CALCULAR LA PRIMA Y TÉRMINOS DE ACEPTACIÓN DEL SEGURO

PATRÓN HABITUAL

El tomador y personas autorizadas
Que se declaran en posesión del título en vigor y adecuado.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



EFT00250257590006

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

6.1.-DEFINICIONES GENERALES DEL CONTRATO

6.1.1.-PRELIMINAR

En uso de la libertad contractual reconocida en el Derecho Positivo sobre el seguro marítimo, la presente póliza se rige por lo dispuesto en las presentes Condiciones Particulares y las Generales que se anexan, así como por lo establecido en el Código de Comercio (arts. 737 a 805) y, de forma supletoria, por la Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de octubre de 1980). No obstante, tal como autoriza los artículos 44 y 107.2 de la Ley de Contrato de Seguro según nueva redacción afectada por la Disposición Adicional 6ª de la Ley 30/95 de 8 de noviembre (B.O.E. núm. 268 de 09/11/95), las partes de este contrato podrán convenir mediante condición particular, expresamente aceptada, la no aplicación de aquellas disposiciones de la Ley 50/80, imperativas o no, que juzguen conveniente. FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros tiene señalada su sede social en España, correspondiéndole el control de su actividad a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

6.1.2.-DEFINICIONES

Asegurado: Persona física o jurídica titular del interés expuesto a los riesgos objeto del seguro, a quien corresponden los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y los deberes que corresponde al Tomador del seguro.

Tomador del seguro: La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurador: FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS, que, mediante el cobro de la prima y dentro de los límites pactados, asume la cobertura de los riesgos previstos en la póliza.

Beneficiario: La persona, física o jurídica, que previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a indemnización.

Tercero: Cualquier persona, física o jurídica, distinta al tomador del seguro o asegurado. No se consideran terceros a los efectos de la garantía de responsabilidad civil el Tomador del seguro y el Asegurado, sus cónyuges, ascendientes y descendientes; los familiares que convivan con los mismos; los socios, directivos, asalariados y personas que de hecho o de derecho dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza las Condiciones Generales, las Especiales, las particulares que individualizan el riesgo, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

Prima: El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Suma asegurada: La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite, máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador, en caso de siniestro.

Siniestro: todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de esta póliza. Se considerará que constituye un solo y único siniestro, el conjunto de daños derivados de una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Suma asegurada por siniestro: La cantidad que para cada riesgo el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro, con independencia del número de víctimas o perjudicados.

Suma asegurada por víctima: La cantidad que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondiente a la víctima, junto con las que, en su caso, pudieran corresponderles a sus causahabientes o perjudicados. En tal sentido, se entenderá que el límite por siniestro consignado en las condiciones particulares operará en el caso de un mismo accidente en el que se registren varias víctimas o lesionados, observándose en todo el límite individualmente estipulado para cada víctima.

Valor real técnico: El valor de nueva adquisición de la embarcación, deducidos los deméritos técnicos en función de su vida, edad, uso, desgaste y grado de utilización, inmediatamente antes de la ocurrencia de un siniestro.

Valor estimado: Es aquel valor que expresamente aceptan establecer en el contrato el Asegurador y Asegurado para los bienes asegurados, y que habrá de tenerse en cuenta para el cálculo de la indemnización en caso de siniestro.

El aseguramiento a valor estimado exige la relación en la póliza de aquellos bienes que se aseguran bajo esta modalidad, y la valoración asignada a los mismos.

El Asegurador únicamente podrá impugnar el valor estimado cuando su aceptación haya sido prestada por violencia o intimidación, o haya existido dolo. También cuando por error la estimación sea notablemente superior al valor real, correspondiente al momento del acaecimiento del siniestro, fijado pericialmente.

Valor de nuevo: La cantidad que exigiría la adquisición de una embarcación nueva, igual a la asegurada, u otra de análogas características si se hubiese dejado de fabricar el modelo.

Valor declarado: El valor declarado debe corresponder al valor en nuevo, o, siempre previa aceptación de la Entidad Aseguradora, al valor venal de la embarcación asegurada.

Regla Proporcional: Fórmula que se aplica en la determinación de la cifra indemnizatoria en virtud de la cual, cuando existe infraseguro (suma asegurada inferior al valor de la embarcación). En caso de siniestro, si de la estimación de la embarcación

El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros, CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45.481. Hoja B-4052. Folio 96

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

resultare que su valor en nuevo, o el venal, fuere superior al valor declarado en el momento de la contratación, o de posteriores modificaciones, el Asegurado se considerará como propio asegurador del excedente y soportará una parte de los daños de la embarcación en la misma proporción que exista entre la suma declarada y el valor de aquella.

Valor venal: El valor en el mercado de la embarcación asegurada, en sus condiciones de uso y desgaste, en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Daño material: Todo daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como todo daño físico a animales.

Daño personal: Toda lesión corporal o muerte causada a una persona física.

Perjuicio consecutivo: La pérdida económica que sea consecuencia directa de los daños personales o materiales amparados por el contrato y sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Franquicia: La cuantía monetaria o para su deducción establecido en las Condiciones Particulares que, en caso de un siniestro, no será de cuenta de Fiatc por ser asumida directamente por el Asegurado (como Asegurador de su propio riesgo) o por otro seguro distinto. Por tanto, Fiatc solo indemnizará los siniestros hasta el límite de suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicia. Si el importe de lo reclamado, incluso en reclamaciones infundadas, es inferior a la franquicia establecida, no entrarán en juego las prestaciones con cargo al presente seguro.

El porcentaje expresado como franquicia en las Condiciones Particulares, se entenderá referido y aplicable sobre el valor de la embarcación.

Embarcación auxiliar: Toda embarcación de cualquier tipo, con independencia de su medio de propulsión, cuya eslora máxima no sea superior a 4 metros y cuya potencia instalada, en su caso, no sea superior a 8 kW, siempre y cuando sea destinada exclusivamente al servicio auxiliar de la embarcación principal de recreo a la que sirve. Estas embarcaciones solo podrán navegar en las proximidades de la embarcación principal. Para las embarcaciones auxiliares, la matrícula es la misma que la de la embarcación principal, añadiendo a la embarcación auxiliar el distintivo Aux.

Accesorios: Se consideran accesorios los elementos o instrumentos de ayuda a la navegación incorporados a la embarcación, tales como: sonda, GPS, equipos de viento, plotter, instrumentación electrónica, toldos, lonas. Adicionalmente, y siempre que se hagan constar expresamente en las Condiciones Particulares.

Efectos personales: A título enunciativo, se considerarán efectos personales:

- Los equipos musicales y los de televisión, vídeo y fotografía.
- La ropa y objetos personales.
- Los aparejos y equipos de pesca, esquí náutico o acuático y submarinismo.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

- Las bicicletas que se encuentren a bordo de la embarcación.

Gobierno de la Embarcación: Es requisito indispensable, para que el seguro surta efecto, que la embarcación esté gobernada por persona o personas en posesión del título idóneo exigido para la embarcación asegurada según las disposiciones legales vigentes, y que cumpla cuantas normas y disposiciones legales reglamentarias haya establecido la Comandancia de Marina u otra Autoridad competente.

Regatas Oficiales: Las incluidas en el calendario oficial de regatas de la Real Federación Española de Vela (RFEV). Excepcionalmente, a propuesta de una Clase, la RFEV podrá autorizar la celebración de regatas no incluidas en el calendario original, las regatas así autorizadas se considerarán integrantes del calendario oficial.

Son regatas oficiales, como mínimo:

- Las Copas y Campeonatos de España.
- Las Copas del Rey, Copa de la Reina, o cualquier evento que incluya nombres de instituciones o personas del Estado.
- Los Campeonatos del Mundo y de Europa que se celebren en España.
- Los Campeonatos Ibéricos.
- Las Regatas Internacionales que se celebren en España.
- Circuitos Nacionales
- Las regatas que usen la expresión Copa, Torneo, Campeonato o similar referidas a un ámbito superior al de una Federación Autonómica.
- Las regatas de selección para participar en una regata incluida en el calendario oficial de la RFEV o en un Campeonato reconocido por la ISAF o la EUROSAF.

6.2.-OBJETO DEL SEGURO

Por la presente póliza el Asegurador se obliga al pago de la indemnización correspondiente a cada una de las garantías que figuren contratadas de forma expresa en estas Condiciones Particulares, de acuerdo con los límites establecidos en las mismas, y con arreglo a lo establecido en las mismas, a condición que la embarcación asegurada:

- No esté diseñada, construida, o adaptada especialmente para regatas y que pertenezcan a una clase definida como tal en las federaciones nacionales o internacionales.
- No esté participando en regatas oficiales.

6.3.-GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

6.3.1.-RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA

La presente garantía se encuentra sometida al RD 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas (Boletín Oficial del Estado de 30/04/99) y a la Ley de Contrato de Seguros 50/80, de 8 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 17 de octubre del mismo

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

año).

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar las consecuencias de la responsabilidad civil extracontractual que, habiendo mediado culpa o negligencia, puedan derivarse para el Asegurado, de acuerdo a la normativa legal vigente por los daños materiales y personales y pérdidas económicas causadas a terceros y daños causados a puertos e instalaciones marítimas, como consecuencia de colisión, abordaje y, en general, por los demás hechos derivados del uso de la embarcación asegurada en las aguas marítimas españolas o por los objetos o esquiadores que ésta remolque en el mar.

B.- Prestaciones del Asegurador

Dentro siempre de los límites fijados en la Condiciones Particulares, correrán por cuenta del Asegurador el abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado. Salvo pacto en contrario, estableciéndose la defensa del asegurado conforme a lo indicado en el apartado DEFENSA DEL ASEGURADO, serán de cuenta del Asegurador:

- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes a la gestión del siniestro y a la defensa del mismo.
- La constitución de las fianzas pecuniarias exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

C.- Riesgos excluidos.

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías, no son objeto de cobertura:

- Los daños producidos al tomador del seguro, al naviero o al propietario de la embarcación identificada en la póliza o al asegurado usuario de la misma.
- Daños personales sufridos por las personas transportadas que efectúen pagos para el crucero o viaje.
- Daños personales sufridos por las personas que intervengan profesionalmente en el mantenimiento, conservación y reparación de la embarcación asegurada.
- Daños personales sufridos por el patrón o piloto de la embarcación.
- Daños sufridos por la embarcación asegurada.
- Daños causados por la embarcación asegurada durante su reparación, su permanencia en tierra o cuando sea remolcada o transportada por vía terrestre, ya sea sobre vehículo o de cualquier otra forma.
- Daños sufridos por los bienes que por cualquier motivo (propiedad, depósito, uso, manipulación, transporte u otros) se hallen en poder del Asegurado o de las personas que de él dependan o de los ocupantes de la embarcación.
- Daños personales o materiales sufridos por las personas con ocasión de ocupar voluntariamente una

embarcación pilotada o patroneada por persona que careciera del adecuado título, y ello fuera conocido por aquellas.

- Daños producidos a embarcaciones y objetos remolcados, con el fin de salvarlos, y a sus ocupantes.
- Daños personales y materiales producidos por la embarcación asegurada que hubiere sido robada o hurtada.
- Daños producidos por la participación de la embarcación en regatas, pruebas, competiciones de todo tipo y sus entrenamientos, incluido apuestas y desafíos, salvo pacto expreso en contrario.
- Así mismo, la cobertura del seguro no comprende el pago de sanciones y multas, así como las consecuencias del impago de las mismas.

D.- Delimitación territorial.

La cobertura de la póliza se extiende a garantizar el resarcimiento por siniestros ocurridos dentro de las aguas marítimas españolas.

6.3.2.-DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial en el que se dirima la Responsabilidad Civil, cualquiera que sea la jurisdicción por la que se sustancie la misma, que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos. Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo. Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase, hasta el límite de 6.000,- euros.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. **En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,- euros.**

6.3.3.-RECLAMACIÓN DAÑOS

Si a consecuencia de un accidente ocurrido a la embarcación asegurada se le ocasionaran daños materiales o lesiones

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros, CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45.481. Hoja B-4052. Folio 96

D008_60

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

corporales a un usuario de la misma, o daños a sus pertenencias, el Asegurador se obliga a reclamar al tercer responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del perjudicado, la indemnización por los daños o perjuicios causados directamente por el accidente.

La reclamación será dirigida por el Asegurador, a cuyo cargo van los correspondientes gastos, debiendo el perjudicado otorgar los poderes y efectuar las designaciones que sean necesarias.

Si el Asegurador consigue del responsable o de su entidad aseguradora, en vía de arreglo amistoso, el pago de una indemnización y no considera probable obtener mejor resultado reclamando judicialmente, lo comunicará al perjudicado. Si éste no acepta dicho arreglo amistoso, podrá proseguir la reclamación por su exclusiva cuenta, dándose por terminada la intervención del Asegurador. Corresponde al Asegurador resolver sobre la conveniencia de reclamar una indemnización. En caso negativo lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad de reclamar, pero por su cuenta.

Las indemnizaciones que el Asegurador consiga del tercer responsable se aplicarán en primer lugar, a reintegrar a aquél de las cantidades que en virtud de las garantías otorgadas por esta póliza, excepto por Muerte o Invalidez Permanente, (que serán acumulables a las ya percibidas) hubiera satisfecho al Asegurado por causa de un siniestro, entregándose a este la diferencia. **Todos los pagos que deba realizar el Asegurador en virtud de esta garantía, no podrán junto con los derivados de la garantía de Responsabilidad Civil y asistencia y fianzas judiciales, sobrepasar la cantidad máxima para la garantía de Responsabilidad Civil.**

6.4.-RIESGOS NO ASEGURADOS CON CARACTER GENERAL

Salvaguardando la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria que se rige por normativa específica, no quedan cubiertos por el Asegurador, con carácter general:

- Las pérdidas o daños que provengan de guerra civil o internacional declarada o no, hostilidades, represalias, capturas, embargo arresto o detención; de explosión de artefactos de guerra tales como torpedos, minas y en general todo accidente de guerra, revolución rebelión, insurrección, piratería, huelgas, motines levantamientos y tumultos populares, así como demás alteraciones políticas o sociales, actos de terrorismo o de sabotaje.
- Las pérdidas o daños originados directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- Los siniestros que provengan de terremotos, maremotos y erupciones volcánicas.
- Los siniestros ocurridos fuera del ámbito de navegación establecido en las presentes Condiciones o en las Particulares de la póliza.
- Aquellos siniestros producidos intencionadamente por el Asegurado o por cualquiera otra persona a la que se

hubiese confiado la embarcación o el control de la navegación.

- Daños o pérdidas derivados del ejercicio del contrabando y/o comercios prohibidos o clandestinos o producidos durante dichas actividades.
- Los siniestros ocurridos por exceso de personas transportadas.
- Cuando el siniestro se ha producido estando la persona que gobernaba la embarcación bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, tóxicos, estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas.
- Los siniestros ocurridos cuando la embarcación asegurada no disponga de la documentación oficialmente exigida en regla.
- Cuando la embarcación haya sido alquilada a un tercero, incluyendo o no la tripulación, y este hecho no haya sido comunicado al Asegurador para su aceptación y aplicación de la correspondiente sobreprima, si procediese. En aclaración de lo anterior y como concepto distinto al de alquiler de la embarcación antes indicado, quedarán excluidos de cobertura en todo caso los siniestros ocurridos cuando la embarcación se estuviese dedicando a transporte de pasajeros (buque de pasaje), o cualquier otra prestación comercial o lucrativa u otra actividad que no sea la de navegación de recreo o privada.
- Daños y pérdidas causadas por varada, embarrancada, hundimiento, inundación y otras reclamaciones de accidentes debidas a quedar la embarcación a la deriva por rotura de amarras o elementos de fondeo mientras esté atracada o fondeada en una playa o costa descubierta, estando desatendida o abandonada durante un plazo superior a 24 horas.
- Los siniestros producidos estando la embarcación en tierra en situaciones distintas a las definidas en la cobertura de Robo y Averías Particulares.
- Los siniestros ocurridos con motivo de la participación en desafíos, apuestas y carreras de velocidad.
- La participación en regatas o competiciones deportivas y sus entrenamientos, a menos que se pacte expresamente y se pague la sobreprima que corresponda.
- Las consecuencias del embargo, incautación o subasta de la embarcación, cualquiera que sea la causa y el lugar, así como los gastos de la caución que pudieran originarse por la liberación del embargo.
- Los accidentes producidos cuando la embarcación sea gobernada por persona no autorizada por el Asegurado o que, autorizada por el mismo, carezca de título exigido para su manejo expedido por la Autoridad competente, o dicho título haya sido suspendido o se encuentre caducado.

6.4.1.-EXCLUSION POR ATAQUE CIBERNETICO

1. Sólo sujeto a lo establecido en la cláusula 2 que figura más abajo, este seguro no cubrirá en ningún caso las pérdidas, daños, responsabilidades o gastos, causados directa o indirectamente, o derivados o surgidos del uso u

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



EFP00255257590006

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

operación con el proposito de inflingir daños, de cualquier ordenador, sistemas informáticos, o procesos ocualquier otro sistema electrónico.

2. Cuando esta cláusula se incluya en pólizas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución , rebelión, insurrección o contienda civil derivada de los mismos, o cualquier acto hostil realizado por o contra un poder beligerante, o terrorismo o personas que actúen pormotivos políticos, la cláusula l no conllevará el rechazo desiniestros (que de otra forma estarían cubiertos) siempre que se deriven del uso de ordenadores, sistemas de ordenador, programas electrónicos o cualquier otro sistema electrónico utilizados en sistemas y/o mecanismos de lanzamiento, guía o disparo de armas o misiles.

6.5.-PACTOS DE INCLUSIÓN FACULTATIVA**6.5.1.-ÁMBITO DE NAVEGACIÓN**

La cobertura del seguro se extiende a garantizar los siniestro amparados ocurridos en el área marítima dispuesta entre el litoral español y las millas declaradas en estas Condiciones Particulares.

En el caso que se declare como ámbito de navegación pantanos y ríos, estos estarán comprendidos dentro de la geografía española.

En todo caso, el área de navegación de la embarcación asegurada quedará limitada al usual y autorizado por los Reglamentos y/o Autoridades competentes para la embarcación de su clase, si esta fuera menor.

7. RECONOCIMIENTO Y ACEPTO

El Tomador/Asegurado abajo firmante reconoce haber recibido, leído y verificado en toda su integridad estas Condiciones Particulares, que se firman, compuestas del número de páginas que se indican al pie de este documento y las Condiciones Generales de esta póliza de seguro emitidas con las referencias:

Condiciones Particulares; documento: **EFP0092050257590006** .
Condiciones Generales; documento: **C.G. MOD. 709-06-18-ES** .

aceptando expresamente su clausulado y declara conocer tanto las condiciones que delimitan el riesgo, como las exclusiones y limitaciones del mismo, que aparecen expresamente indicadas en negrita.

Emitido en Barcelona, a **24 Julio 2018**

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



EFP0092050257590006